

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES Y ENPLAZAMIENTOS  
EN MATERIA CRIMINAL.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o enplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que al continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 350 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1344

LUENGO MIRANDA, Francisco; domiciliado últimamente en esta ciudad de Mérida; comparecerá, el 18 del actual, y hora de las diez de su mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de Badajoz, para celebrar el juicio oral de la causa seguida por infracción de la ley de Caza, contra Antonio Tesoro Fuss.

4352

## REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que al continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y enplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 604 del Código de Justicia Militar y 307 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3243

SABELLAS FITA, Enrique; hijo de Juan y de Rita, natural de Agullana (Gerona), de estado soltero, profesión jornalero agrícola, de veintidós años, de 1,707 metros de estatura; domiciliado últimamente en Agullana, Juzgado de primera instancia de Figueras; procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante D. Vicente Osés Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantaria de la Constitución, número 29, de guarnición en Pamplona.—Pamplona, 20 de Marzo de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Osés. JG—1634

3244

SÁNCHEZ CORTES, Santiago; hijo de Tomás y de María, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén, de estado soltero, profesión del campo, de veinticinco años, usando traje de paisano; domiciliado últimamente en Alcalá la Real; procesado por falta de concentración; para que se presente ante el señor Juez instructor, primer Teniente, D. Federico Augustín y Ortega, en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Principio de Asturias, en Alcalá de Henares, donde se aloja este Regimiento Lanceros

del Príncipe, 3 de Caballería, en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, a responder de los cargos que por dicho delito lo resulten.—Alcalá de Henares, 20 de Marzo de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Augustín. JG—1651

3245

SERRAT CARRERAS, Tomás; natural de Salt (Gerona), de estado soltero, profesión del comercio, de veintiún años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por deserción; comparecerá, en término de quince días, ante el Comandante, Juez instructor, D. Bernabé Rubira Matos, del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, en el cuartel de Jaime I, a partir de su inserción en la GACETA DE MADRID.—Barcelona, 20 de Marzo de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Bernabé Rubira. JG—1642

3246

TELLECHEA PICABEA, José; hijo de Juan y de Alberta, natural de Lesaca (Navarra), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Lesaca; procesado por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pamplona, en el año 1912; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, D. Ramón Arce Iradier, de guarnición en Vitoria, provincia de Álava.—Vitoria, 15 de Marzo de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Arce. JG—1610

3247

TRENSARIO PEREZ, David; hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de Valencia, de estado soltero, profesión charista, de diecisésis años; domiciliado últimamente en la calle de San Miguel, número 26, segundos; procesado por el delito de robo; comparecerá en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, en el término de diez días.

3191

3248

UBIESGO MURO, Miguel; hijo de Antonio y María, natural de El Grado, Ayuntamiento de idem, provincia de Huesca, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,620 metros; domiciliado últimamente en Buenos Aires; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, D. Joaquín de la Vega Molina, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Barcelona, 20 de Marzo de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín de la Vega. JG—1645

3249

VANRELL MORA, Andrés (Corretjot) hijo de Bartolomé y Antonia, natural de Porreras, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintidós años; procesado por haber faltado a la concentración ordenada para 1.º de Febrero último; comparecerá en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Lleida, número 62, D. Miguel Llobora Guasp, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Lleida, 19 de Marzo de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Llobora. JG—1622

3250

VELA MATEO, Mariano; natural de Pedralba (Valencia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Tapioixa, número 33, segundo-segundo (Pueblo Seco); procesado por falta grave de incorporación y distracción de prendas; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, D. Enrique Perera Adrián, domiciliado en el cuartel de Santo Domingo de esta capital.—Gerona, 18 de Marzo de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Perera. JG—1621

3251

VILARINO LOPEZ, Clemente; hijo de Antonio y Josefina; domiciliado últimamente en Guanabacoa (Isla de Cuba); comparecerá, en término de noventadías, ante D. Antonio Rodríguez y Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Sada y Juez instructor del mismo, para ser notificado en información sumaria instruida por su falta de presentación al señor Mandado para ingresar en el servicio de la Armada, del indulto de la penalidad que como prófugo le corresponde, que tenía solicitado, siempre que se presentase dentro de dicho plazo, para ingresar en el servicio a llevar a cabo la redención y metálico del mismo.—Sada, 18 de Marzo de 1912.—Antonio Rodríguez. JM—1639

3252

ZAPIJO CANTOSA, Celestino; hijo de Ezequiel y Andrés, natural de Laviana Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años; estatura 1,670 metros; domiciliado últimamente en Pola de Laviana, término municipal de Laviana, en dicha provincia; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Federico Prieto Junquita, segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballería, de guarnición en Palencia.—Palencia, 18 de Marzo de 1912.—Federico Prieto. JG—1631

3253

ABELLÁN PEREZ, Antonio; natural de Cuevas (Almería) estado casado, profesión jornalero, de treinta y seis años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Cutsesa, número 20, bajos; procesado por lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

3305

3254

ACITILLO FERNANDEZ, Pedro; recluta destinado al Regimiento Infantería de Alcántara, número 88, tratado Bercabo, provincia de Huesca, est. 'o soltero, profesión labrador; de veintiún años, estatura 1,630 metros, del Recambio de 1911; domiciliado últimamente en Bercabo (Huesca), y a quien se le instruye expediente por falta de concentración a la Caja de recluta de Barbastro, número 78, para ser destinado a Cuerpo; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juez instructor del mismo Regimiento, Capitán, D. Enrique Ruiz del Portal.—Barcelona, 21 de Marzo de 1912.—El Juez instructor, Capitán, Enrique Ruiz del Portal. JG—1658

(Continúa en la pág. 369.)

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

*RELACIÓN del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, habido durante el mes de Marzo último, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.*

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN O SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	Sueldos — Pesetas	DESTINOS Ú DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	Sueldos — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Joaquín Villar.....	Interventor de Hacienda de Huesca.....	5.000	Jubilado.....	»	Por exceder de la edad reglamentaria.
Angel Valbuena.....	Administrador de Contribuciones de Huesca.....	4.000	Interventor de Hacienda de Huesca.....	5.000	Turno 3. <sup>º</sup>
Narciso López.....	Idem fd. de Santander.....	4.000	Idem fd. de Avila.....	5.000	Idem 1. <sup>º</sup>
Juan Gilbert.....	Administración de Contribuciones de Sevilla.....	3.500	Tesorero de Hacienda de Pontevedra.....	4.000	Idem.
Nicomedes Estévez.....	Idem fd. de Cádiz.....	3.500	Administrador de Propiedades ó Impuestos de Baleares.....	4.000	Idem 3. <sup>º</sup>
Macario Domenech.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Zaragoza.....	3.500	Administrador de Contribuciones de Huesca.....	4.000	Idem 1. <sup>º</sup>
Pascual Abad.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Huesca.....	3.500	Idem fd. de Santander.....	4.000	Idem 3. <sup>º</sup>
Eugenio Rull.....	Idem fd. de la de Alicante.....	4.000	Excedente.....	»	Artículo 9. <sup>º</sup> de la ley que se cita.
Ramón Arnau.....	Administración de Contribuciones de Barcelona.....	3.500	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Alicante.....	4.000	Turno 1. <sup>º</sup>
José Pueyo.....	Administrador de Contribuciones de Lérida.....	4.000	Administrador de Propiedades ó Impuestos de Teruel.....	4.000	A su instancia.
Ramón del Río.....	Administrador de Propiedades ó Impuestos de Teruel.....	4.000	Administrador de Contribuciones de Lérida.....	4.000	Idem.
Manuel Enriquez.....	Tesorero de Hacienda de Huelva.....	4.000	Idem fd. de Avila.....	4.000	Idem.
Gabriel de Záragoza.....	Dirección General de Propiedades ó Impuestos (electo).....	3.500	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	3.500	Por conveniencia del servicio.
Ambrosio Jiménez.....	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento (electo).....	3.500	Dirección General de Propiedades ó Impuestos.....	3.500	Idem.
Juan Orense.....	Intervención de Hacienda de Avila.....	3.000	Administración de Contribuciones de Sevilla.....	3.500	Turno 1. <sup>º</sup>
José Arturo Poggio.....	Tenedor de libros de la de Badajoz.....	3.500	Excedente.....	»	Artículo 9. <sup>º</sup> de la ley que se cita.
Julio Zarraluqui y Martínez.....	Excedente de la categoría de Oficial 1. <sup>º</sup> del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.....	»	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Badajoz.....	3.500	Reglamento orgánico de dicho Cuerpo pericial de 28 de Marzo de 1893.
Luis Vilamitjana.....	Cesante.....	»	Administración de Contribuciones de Cádiz.....	3.500	Turno 2. <sup>º</sup>
Manuel de la Cámara.....	Administración de Contribuciones de Granada.....	3.500	Excedente.....	»	Artículo 9. <sup>º</sup> de la ley que se cita.
Jesualdo Domínguez.....	Intervención General.....	3.000	Administración de Contribuciones de Granada.....	3.500	Turno 3. <sup>º</sup>
Enrique Barranco.....	Administración de Contribuciones de Granada.....	3.500	Idem fd. de Barcelona.....	3.500	Por conveniencia del servicio.
Luis Gasca.....	Depositario Pagador de Hacienda de Sevilla.....	3.500	Administración de Propiedades ó Impuestos de Zaragoza.....	3.500	A su instancia.
Luis Fernández Navarro.....	Excedente.....	»	Intervención de Hacienda de Avila.....	3.000	Artículo 9. <sup>º</sup> de la ley que se cita.
Pascual Zarco.....	Administración de Contribuciones de León (electo).....	3.000	Baja provisional.....	»	Real orden de 10 Mayo 1911,

Antonio Gutiérrez de Bárcena.....	Cesante.....	>	Administración de Contribuciones de León.	3.000	Turno 2. <sup>º</sup>
Angel Arribas.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Ciudad Real.....	3.000	Idem fd. de Burgos.....	3.000	Por conveniencia del servicio.
Victoriano Bolea.....	Intervención de Hacienda de Cáceres .....	2.500	Administrador especial de Rentas arrendadas de Ciudad Real .....	3.000	Turno 3. <sup>º</sup>
Eduardo Rey.....	Administración de Contribuciones de Cáceres (electo) .....	3.000	Administración de Contribuciones de Granada.....	3.000	Por conveniencia del servicio.
Victoriano Bolea.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Ciudad Real.....	3.000	Idem fd. de Cáceres.....	3.000	A su instancia
Juan Navarro.....	Tesorería de Hacienda de Valencia.....	2.500	Administrador especial de Rentas arrendadas de Ciudad Real .....	3.000	Turno 1. <sup>º</sup>
Manuel González do Quesada.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	3.000	Excedente.....	>	Artículo 9. <sup>º</sup> de la ley que se cita.
Manuel Martín Berganza.....	Cesante.....	>	Intervención de Hacienda de Granada.....	3.000	Turno 2. <sup>º</sup>
Juan Cruz Gómez.....	Intervención General.....	2.500	Intervención General.....	3.000	Idem 3. <sup>º</sup>
Arturo Gallego.....	Intervención de Hacienda de La Coruña .....	2.500	Administración de Propiedades e Impuestos de la Coruña.....	2.500	Por conveniencia del servicio.
Eduardo Blanco.....	Administración de Propiedades e Impuestos de La Coruña.....	2.500	Intervención de Hacienda de la Coruña .....	2.500	Idem.
Fermín Alday.....	Administración de Contribuciones de Gerona.....	2.500	Administración de Contribuciones de Albacete.....	2.500	A su instancia.
Francisco de P. Ramos.....	Idem fd. de Albacete (electo).....	2.500	Idem id. de Gerona .....	2.500	Idem.
César Gómez.....	Dirección General del Tesoro público.....	2.500	Dirección General de Contribuciones.....	2.500	Por conveniencia del servicio.
Juan Diego Fernández.....	Idem de Contribuciones.....	2.500	Idem del Tesoro Público .....	2.500	Idem.
Manuel Tornel.....	Cesante.....	>	Depositorio Pagador de Hacienda de Logroño.....	2.500	Artículo 6. <sup>º</sup> de la ley que se cita.
Luis Arévalo.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	2.500	Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.....	2.500	Por conveniencia del servicio.
Manuel Fernández Hidalgo.....	Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.....	2.500	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	2.500	Idem.
Joaquín Alcaide.....	Administración de Contribuciones de Soria.	2.500	Excedente.....	>	Artículo 9. <sup>º</sup> de la ley que se cita.
Angel Juan y Seva.....	Cesante.....	2.000	Administración de Contribuciones de Soria.	2.500	Turno 2. <sup>º</sup>
José María del Todo.....	Intervención General.....	2.000	Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	2.500	Idem 3. <sup>º</sup>
Nicolás Adolfo Escalante.....	Tesorería de Hacienda de Cáceres .....	2.000	Intervención de Hacienda de Cáceres .....	2.500	Idem 1. <sup>º</sup>
José Roventer.....	Excedente.....	>	Tesorería de Hacienda de Valencia.....	2.500	Artículo 9. <sup>º</sup> de la ley que se cita.
Rafael Aguilera.....	Idem.....	>	Administración de Propiedades e Impuestos de Sevilla.....	2.500	Idem.
Emilio Sáez.....	Administración de Contribuciones de Sevilla.....	2.500	Tesorería de Hacienda de Huesca .....	2.500	A su instancia.
José Morillas.....	Idem fd. de Burgos (electo).....	2.500	Administración de Contribuciones de Huelva	2.500	Idem.
Victoriano Morán.....	Intervención de Hacienda de Castellón.....	2.000	Jubilado .....	*	A su instancia, por excedor de la edad reglamentaria.
Enrique Bonet.....	Administración de Contribuciones de Burgos (electo).....	2.000	Intervención de Hacienda de Castellón .....	2.000	A su instancia.
Manuel de Juan.....	Cesante.....	>	Administración de Contribuciones de Burgos .....	2.000	Turno 2. <sup>º</sup>
Ramón Pérez Flórez-Estrada.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos .....	2.000	Intervención General.....	2.000	Por conveniencia del servicio.
Carlos López Pelegrín.....	Intervención Central .....	1.500	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos .....	2.000	Turno 3. <sup>º</sup>
Julián Díaz Ufano.....	Administración de Propiedades e Impuestos de Toledo .....	1.500	Tesorería de Hacienda de Toledo .....	2.000	Idem 1. <sup>º</sup>
Emilio Carreras.....	Tesorería de Hacienda de Burgos .....	2.000	Administración de Contribuciones de Ávila .....	2.000	A su instancia.
José Arán.....	Intervención de Hacienda de Huesca .....	2.000	Administración de Propiedades e Impuestos de Huesca .....	2.000	Por conveniencia del servicio.
Juan C. Bol... Manuel Sopena.....	Excedente.....	>	Tesorería de Hacienda de Oviedo .....	2.000	Artículo 9. <sup>º</sup> de la ley que se cita.
Valentín Oñate.....	Escríbiente de la Subsecretaría .....	2.000	Dirección General de Contribuciones .....	2.000	Por conveniencia del servicio.
Agustín María Tomé.....	Intervención General .....	2.000	Escríbiente de la Subsecretaría .....	2.000	Idem.
Alfredo Estévez.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos .....	2.000	Intervención General .....	2.000	Idem.
	Dirección General de Contribuciones .....	2.000	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos .....	2.000	Idem.

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	Sueldos — Pesetas.	DESTINOS Ú DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA	Sueldos — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Enrique López Sors.....	Administración de Contribuciones de La Coruña.....	2.000	Excedente.....	»	Artículo 9. <sup>o</sup> de la ley que se cita. Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910.
Tiburcio Rodríguez.....	Intervención de Hacienda de Málaga.....	2.000	Idem por término ilimitado.....	»	A su instancia.
Luciano Cuevas.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Zaragoza.....	1.500	Intervención de Hacienda de Alava.....	1.500	Idem.
Angel García Loygorri.....	Intervención de Hacienda de Álava.....	1.500	Administración de Propiedades ó Impuestos Zaragoza.....	1.500	Por conveniencia del servicio. Turno 2. <sup>o</sup>
José Liberal.....	Idem fd. de Cádiz.....	1.500	Administración de Contribuciones de Cádiz.....	1.500	Idem.
Ramiro Vieira.....	Cesante.....	»	Intervención de Hacienda de Cádiz.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Miguel Hernández.....	Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	1.500	Secretario de la Delegación de Hacienda de León.....	1.500	Turno 2. <sup>o</sup>
Fernando García Ragel.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	1.500	A su instancia.
Inocente Peña.....	Administración de Contribuciones de Zaragoza.....	1.250	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Mariano San Antonio.....	Intervención de Hacienda de Murcia.....	1.500	Excedente.....	1.500	Idem 3. <sup>o</sup>
Julio Campos.....	Idem fd. de Córdoba (electo).....	1.500	Intervención de Hacienda de Murcia.....	1.500	Artículo 9. <sup>o</sup> de la ley que se cita.
Pedro José Llull.....	Excedente.....	»	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	1.500	A su instancia.
José Díaz Abad.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	1.500	Intervención Central.....	1.500	Artículo 9. <sup>o</sup> de la ley que se cita.
Francisco Vila.....	Intervención Central.....	1.500	Ordenación de pagos de Hacienda.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Pedro Aguerre.....	Tesorería de Hacienda de Orense.....	1.500	Excedente.....	1.500	Idem.
Luis Saa.....	Intervención de Hacienda de Orense.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Orense.....	1.500	Artículo 9. <sup>o</sup> de la ley que se cita.
Fernando Ramos.....	Abogado.....	»	Intervención de Hacienda de Orense.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
César Silva.....	Intervención de Hacienda de Navarra.....	1.250	Administración de Contribuciones de Burgos	1.500	Turno 4. <sup>o</sup>
Eduardo de Vargas.....	Cesante.....	»	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	1.500	Idem 1. <sup>o</sup>
Juan Arancón.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Logroño.....	1.500	Excedente.....	1.500	Idem 2. <sup>o</sup>
Alfonso Mato.....	Administración de Contribuciones de Logroño.....	1.500	Administración de Propiedades ó Impuestos de Logroño.....	1.500	Artículo 9. <sup>o</sup> de la ley que se cita.
Teodoro Ruiz.....	Intervención de Hacienda de Logroño.....	1.500	Administración de Contribuciones de Logroño.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Dionisio García Marrodán.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Logroño.....	1.250	Intervención de Hacienda de Logroño.....	1.500	Idem.
Gustavo Sanquirico.....	Tesorería de Hacienda de Huelva.....	1.500	Excedente.....	1.500	Turno 3. <sup>o</sup>
Justo Muñoz.....	Intervención de Hacienda de Huelva.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Huelva.....	1.500	Artículo 9. <sup>o</sup> de la ley que se cita.
Luis Velasco.....	Abogado y Aspirante de la Administración de Propiedades ó Impuestos de Ssgovia.....	1.250	Intervención de Hacienda de Huelva.....	1.500	Por conveniencia del servicio
Manuel Martínez Soria.....	Sección de Inspección de la Dirección General del Tesoro público.....	1.500	Intervención de Hacienda de Huelva.....	1.500	Turno 4. <sup>o</sup>
Fermín Arbés.....	Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.....	1.500	Dirección General del Tesoro público.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
José Pidal.....	Intervención de Hacienda de Sevilla.....	1.500	Sección de Inspección de la Dirección General del Tesoro público.....	1.500	Idem.
Francisco Insa.....	Idem fd. de Murcia.....	1.500	Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.....	1.500	Idem.
Apolinar Izquierdo.....	Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	1.250	Intervención de Hacienda de Sevilla.....	1.500	Turno 1. <sup>o</sup>
Angel Guerreira.....	Intervención de Hacienda de Badajoz.....	1.500	Excedente.....	1.500	Artículo 9. <sup>o</sup> de la ley que se cita.
Rafael Calleja.....	Cesante.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Toribio Pérez.....	Administración de Contribuciones de Canarias.....	»	Intervención de Hacienda de Badajoz.....	1.500	Turno 2. <sup>o</sup>
Agustín Corbella.....	Intervención de Hacienda de Canarias.....	1.500	Excedente.....	»	Artículo 9. <sup>o</sup> de la ley que se cita.
Octavio Suárez Inclán.....	Bachiller.....	1.250	Administración de Contribuciones de Canarias.....	1.500	Turno 3. <sup>o</sup>
Ramón López Pelegrín.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Guadalajara.....	»	Intervención Central.....	1.500	Turno 4. <sup>o</sup>
Antonio María Pérez.....	Tesorería de Hacienda de Valencia.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Valencia.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Fernando de Uribe.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Valladolid.....	1.500	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Guadalajara.....	1.500	Idem.
			Intervención de Hacienda de Valladolid.....	1.500	Idem.

Valentín Santiago Berzosa.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	1.500	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Valladolid.....	1.500	Idem.
Salvador Marco.....	Idem fd. de Valencia.....	1.500	Administración do Contribuciones de Valencia.....	1.500	Idem.
Tomás Jover.....	Administración de Contribuciones de Valencia.....	1.500	Intervención de Hacienda de Valencia.....	1.500	Idem.
Gregorio Saiz.....	Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	1.500	Secretario de la Delegación de Hacienda de Castellón.....	1.500	A su instancia.
León Cano.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Castellón.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	1.500	Idem.
Manuel Izquierdo.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	1.500	Administración de Propiedades & Fábricas de Almería.....	1.500	Idem.
Andrés Alonso.....	Administración de Propiedades & Impuestos de Almería.....	1.500	Intervención de Hacienda de Granada.....	1.500	Idem.
Pedro García Martínez.....	Idem fd. de Almería.....	1.500	Idem fd. da Murcia.....	1.500	Idem.
Miguel Asensi.....	Intervención de Hacienda de Murcia.....	1.500	Administración de Propiedades é Impuestos de Alicante.....	1.500	Idem.
Inocente Peña.....	Idem fd. de Valladolid (secreto).....	1.500	Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	1.500	Idem.
Andrés Ureña.....	Idem fd. de Zaragoza.....	1.500	Idem fd. de Valladolid.....	1.500	Idem.
Valentín Santiago Berzosa.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Valladolid.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	1.500	Per conveniencia del servicio.
Leopoldo Porras.....	Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	1.500	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Valladolid.....	1.500	Idem.
Justo Martín Lina.....	Dirección General del Tesoro público.....	1.500	Dirección General de Contribuciones.....	1.500	Idem.
Luis Pérez del Pulgar.....	Administración de Contribuciones de Granada.....	1.500	Excedente.....	1.500	Artículo 2º de la ley que se oír.
Ángel Pérez de Baños.....	Idem fd. de Soria.....	1.500	Cessante.....	2	Por conveniencia del servicio.

Madrid, 5 de Abril de 1912.—El Subsecretario, I. Pérez y Oltra.

3255

AJO MAZAS, Manuel, recluta destinado al Regimiento Infantería de Alcántara, número 38, natural de Solozano, provincia de Santander, estado soltero, profesión comerciante, de veintiún años, estatura 1,634 metros, del Recmplazo de 1911; domiciliado últimamente en Piña de Campos (Palencia), y a quien se le instruye expediente por falta de concentración á la Caja de recluta de Palencia, número 21, para ser destinado a Cuerpo; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juez Instructor del mismo Regimiento, Capitán, D. Enrique Ruiz del Portal.—Barcelona, 21 de Marzo de 1912.—El Juez instructor, Capitán, Enrique Ruiz del Portal. JG—1683

3256

ALONSO GONZALEZ, Manuela (a) Pepé; hija de Manuel y Casimira, natural de Santa Eulalia de Bendollo, estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años; domiciliado últimamente en Santa Eulalia de Bendollo; procesado por estafa á la Compañía Férrea del Norte; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Ponferrada, para cumplir la condena impuesta en dicha causa.

3258

BAUTISTA JULIAN, Manuel; recluta destinado al Regimiento Infantería de Alcántara, número 38, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, estado soltero, profesión electricista, de veintiún años, estatura 1,575 metros, correspondiente al Recmplazo de 1911; domiciliado últimamente en el pueblo de Husillos, provincia de Palencia, y a quien se le instruye expediente por falta de concentración á la Caja de recluta de Palencia, número 91, para ser destinado a Cuerpo; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juez instructor del mismo Regimiento, Capitán, D. Enrique Ruiz del Portal.—Barcelona, 21 de Marzo de 1912.—El Juez instructor, Capitán, Enrique Ruiz del Portal. JG—1685

3259

BELCHI CESEZO, José (a) Cuco; natural de Murcia, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y siete años; domiciliado últimamente en Murcia; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Totana.

3255

BRAVO MARTIN, Isidro; recluta destinado al Regimiento Infantería de Alcántara, número 38, natural de Guadalajara (Palencia), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,560 metros, del Recmplazo de 1911; domiciliado últimamente en Gaudeo (Palencia), y a quien se le instruye expediente por falta de concentración á la Caja de Palencia, número 91, para ser destinado a Cuerpo; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juez instructor del mismo Regimiento, Capitán D. Enrique Ruiz del Portal.—Barcelona, 21 de Marzo de 1912.—Enrique R. del Portal. JG—1687

3260

BUERBA GISTAN, Conventio; recluta destinado al Regimiento Infantería de Alcántara, número 38, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años, estatura 1,630 metros, del Recmplazo de 1911; domiciliado últimamente en Puér-

Continúa en la pág. 388

# MINISTERIO DE FOMENTO

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE VILLENA Á ALCOY Y YECLA

## TARIFA ESPECIAL N. Y. NÚM. 2 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de **VINOS COMUNES** del reino en pipas, barriles ó pellejos sin condición de cargamento.

*Aprobada por R. O. de ... de 1911.*

*Rige desde el ... de 1911.*

T. M. núm. 92-1/011.

DE LA ESTACIÓN DE BENEJAMA Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS			
	V. A. Y.	Transbordo Agres.	NORTE	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Onteniento.....	2,50	1,00	1,00	4,50
Agullent.....	2,50	1,00	1,60	5,10
Albaida.....	2,50	1,00	1,90	5,40
Montalbán.....	2,50	1,00	2,50	6,00
Puebla de Rugat.....	2,50	1,00	3,10	6,00
Beniganim.....	2,50	1,00	3,50	7,00
Genovés.....	2,50	1,00	4,50	8,00
Játiva.....	2,50	1,00	4,80	8,30
Manuel.....	2,50	1,00	5,60	9,10
Puebla Larga.....	2,50	1,00	6,10	9,60
Carcagente.....	2,50	1,00	6,60	10,10
Alcira.....	2,50	1,00	7,00	10,50
Algemesí.....	2,50	1,00	7,50	11,00
Bonifayó.....	2,50	1,00	8,70	12,20
Silla.....	2,50	1,00	9,60	13,10
Catarroja.....	2,50	1,00	10,10	13,60
Alfafar.....	2,50	1,00	10,40	13,90
Valencia.....	2,50	1,00	11,60	14,50

### CONDICIONES DE APLICACION

1.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán mercancías naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indi-

cados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portos ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

2.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un período igual al doble duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de de tres días.....	del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que las disposiciones vigentes les conceden en los casos ordinarios de retraso.

4.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclama-

ción una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

5.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más ventajosos para los remitentes, á menos que éstos, si quienes previamente se enterarán de dicho precio y sus condiciones, solicitasen en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía.

6.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada

Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencia.**—Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio total que corresponde á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y conste de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE, DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE,  
DE MADRID A CÁCERES Y PORTUGAL Y OESTE DE ESPAÑA, Y DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

## TARIFA ESPECIAL N. M. C. NÚM. 9 DE P. V.

para el transporte de carburo de calcio, calcíleo, carborina, benzol, oxígeno, hidrógeno, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona, y para la devolución de envases vacíos destinados al transporte de gases.

Aprobada por Real orden de de 1912.

Aplicable desde el de 1912.

### PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

S I.—Carburo de calcio, calcíleo, carborina, benzol, oxígeno, hidrógeno, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona, sin condición de cargamento.

Expediente C. 105-1.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES 6 VICEVERSA	Villarrubia.					Palma del Río.					Guadajoz y Carmona.				
	A. N. M.	B. C. M.	C. S.	Norte	Total	A. N. M.	B. C. M.	C. S.	Norte	Total	A. N. M.	B. C. M.	C. S.	Norte	Total
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
<b>Compañía de Medina del Campo á Salamanca.</b>															
Medina del Campo.....	32,16	22,98	6,86	>	62,00	30,38	24,35	7,27	>	62,00	29,19	25,27	7,54	>	62,00

### Compañía del Norte.

Vía Salamanca-Cáceres.	Vía Medina-Salamanca-Cáceres.
Venta de Baños.....	28,88 20,64 6,16 6,32 62,00 27,12 21,73 6,49 6,66 62,00 25,95 22,46 6,71 6,88 62,00
Villodrigo.....	29,13 20,82 6,21 9,84 66,00 27,28 21,86 6,52 10,34 66,00 26,05 22,55 6,73 10,67 66,00
Burgos.....	28,12 20,10 6,00 12,78 67,00 26,28 21,05 6,29 13,38 67,00 25,05 21,69 6,47 13,79 67,00
Briviesca.....	27,16 19,63 5,86 10,05 69,00 25,60 20,51 6,12 16,77 69,00 24,86 21,10 6,29 17,25 69,00
Miranda de Ebro.....	27,01 19,30 5,76 18,93 71,00 25,12 20,13 6,01 19,74 71,00 23,88 20,67 6,18 20,27 71,00
Vitoria.....	26,47 18,91 5,65 20,97 72,00 24,58 19,70 5,88 21,84 72,00 23,35 20,21 6,03 22,41 72,00
Olazagutia.....	25,74 18,39 5,49 23,38 73,00 23,86 19,12 5,71 24,31 73,00 22,61 19,60 5,55 24,91 73,00
Cenicero.....	26,51 18,95 5,65 21,89 73,00 24,61 19,72 5,89 22,73 73,00 23,37 20,23 6,03 23,37 72,00
Orduña.....	26,01 18,60 5,65 22,84 73,00 24,13 19,34 5,77 23,76 73,00 22,90 19,82 5,92 24,36 73,00
Bilbao.....	25,37 18,14 5,41 25,08 74,00 23,50 18,83 5,62 26,05 74,00 22,27 19,29 5,76 26,68 74,00
Palencia.....	30,31 21,67 6,46 7,56 66,00 28,45 22,79 6,80 7,96 66,00 27,20 23,55 7,03 8,22 66,00
Frómista.....	29,05 20,77 6,20 9,98 66,00 27,21 21,80 6,51 10,48 66,00 25,98 22,49 6,71 10,82 66,00
Alar-San Quirce.....	28,35 20,26 6,05 13,34 68,00 26,48 21,21 6,33 13,98 68,00 25,23 21,85 6,52 14,40 68,00
Reinosa.....	27,16 19,42 5,79 16,63 69,00 25,30 20,28 6,05 17,37 69,00 24,08 20,85 6,22 17,65 69,00
Torrelavega.....	26,23 18,75 5,60 20,42 71,00 24,37 19,53 5,83 21,27 71,00 23,15 20,01 5,98 21,88 71,00
Santander.....	26,22 18,74 5,59 22,45 73,00 24,33 19,50 5,82 23,35 73,00 23,09 19,93 5,97 23,95 73,00
Villada.....	28,63 20,47 6,11 10,70 66,00 26,80 21,47 6,41 11,32 66,00 25,58 22,14 6,61 11,67 66,00
Torneros.....	27,27 19,50 5,82 15,41 68,00 25,43 20,37 6,09 16,11 68,00 24,31 20,06 6,26 16,57 68,00

### Vía Astorga-Cáceres.

León.....	28,68 35,19 > 4,13 68,00 26,30 36,67 > 4,33 68,00 25,55 37,99 > 4,46 65,00
Villafranca del Bierzo.....	28,32 34,75 > 7,93 71,00 26,40 36,32 > 8,28 71,00 25,18 37,35 > 8,52 71,00
La Rúa Peñín.....	28,80 35,35 > 10,85 75,00 26,80 36,88 > 11,32 75,00 25,48 37,89 > 11,63 75,00
Monforte.....	27,69 33,97 > 14,34 76,00 25,71 35,36 > 14,93 76,00 24,40 36,28 > 15,32 76,00
Lugo.....	26,17 32,12 > 18,71 77,00 24,24 33,31 > 19,42 77,00 22,97 34,14 > 19,89 77,00
Curtis.....	25,28 31,63 > 22,69 79,00 23,36 32,11 > 23,50 79,00 22,11 32,86 > 24,03 79,00
Coruña.....	24,81 30,49 > 25,67 81,00 22,92 31,53 > 26,53 81,00 21,67 32,21 > 27,12 81,00
Ibusdongo.....	28,17 34,56 > 8,27 71,00 26,25 36,11 > 8,61 71,00 24,98 37,13 > 8,89 71,00
Poza de Lena.....	27,31 33,51 > 12,18 83,00 25,33 34,92 > 12,70 73,00 24,12 35,85 > 13,03 73,00
Oviedo-Trubia.....	26,50 32,53 > 14,97 74,00 24,50 33,83 > 15,68 74,00 23,33 34,69 > 15,98 74,00
Gijón.....	26,36 32,35 > 16,29 75,00 24,44 33,63 > 16,93 75,00 23,18 34,47 > 17,35 75,00
Ciaño-Santa Ana.....	26,83 32,93 > 15,24 75,00 24,89 34,26 > 15,85 75,00 23,63 35,12 > 16,25 75,00
San Juan de Nieva.....	26,31 32,29 > 16,40 75,00 24,39 33,56 > 17,05 75,00 23,13 34,40 > 17,47 75,00

DESDE LAS ESTACIONES DEL  
TE A LAS SIGUIENTES 6 VICEVERSA

	Sevilla.					Escacena.					Muelva.				
	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	C.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.

Compañía de Medina del Campo  
á Salamanca.

Medina del Campo.....	31,88	26,28	7,84	>	66,00	34,94	24,69	7,37	>	67,00	39,06	23,83	7,11	>	70,00
-----------------------	-------	-------	------	---	-------	-------	-------	------	---	-------	-------	-------	------	---	-------

Compañía del Norte.

Venta de Baños.....	28,41	23,43	6,99	7,17	66,00	31,86	22,52	6,72	6,90	68,00	35,38	21,57	6,44	6,61	70,00
Villodrigo.....	28,45	23,46	7,00	11,09	70,00	31,53	22,29	6,65	10,53	71,00	35,09	21,40	6,39	10,12	73,00
Burgos.....	27,75	22,88	6,83	14,54	72,00	30,84	21,80	6,51	13,85	73,00	33,95	20,71	6,18	13,16	74,00
Briviesca.....	26,60	21,93	6,54	17,93	73,00	29,65	20,96	6,25	17,14	74,00	32,74	19,97	5,96	16,33	75,00
Miranda de Ebro.....	25,71	21,19	6,32	20,78	74,00	28,72	20,31	6,06	19,91	75,00	32,22	19,65	5,86	19,27	77,00
Vitoria.....	25,13	20,72	6,18	22,97	75,00	28,13	19,88	5,94	22,03	76,00	31,20	19,03	5,08	21,09	77,00
Olazagutia.....	24,37	20,09	6,00	25,54	76,00	27,34	19,33	5,77	24,56	77,00	30,38	18,53	5,53	23,56	78,00
Conicero.....	24,81	20,45	6,11	23,63	75,00	27,80	19,65	5,86	22,60	76,00	30,84	18,81	5,62	21,73	77,00
Ordubá.....	24,33	20,05	5,98	24,64	75,00	27,28	19,28	5,75	23,69	76,00	30,30	18,48	5,52	22,70	77,00
Bilbao.....	23,98	19,77	5,90	27,35	77,00	26,59	18,79	5,61	26,01	77,00	29,97	18,28	5,46	26,29	79,00
Palencia.....	29,69	24,47	7,30	8,54	70,00	32,80	23,19	6,92	8,09	71,00	36,41	22,21	6,63	7,75	73,00
Framista.....	25,38	23,40	6,98	11,34	70,00	31,89	22,54	6,73	10,84	72,00	35,01	21,35	6,37	10,27	73,00
Alar-San Quirce.....	27,55	25,71	6,78	14,96	72,00	30,62	21,66	6,46	14,26	73,00	33,73	20,57	6,14	13,56	74,00
Reinoso.....	26,29	21,07	6,17	18,57	73,00	29,32	20,73	6,19	17,76	74,00	32,40	19,77	5,90	16,93	75,00
Torrelavega.....	24,93	20,55	6,14	22,38	74,00	27,91	19,72	5,89	21,48	75,00	31,35	19,12	5,71	20,82	77,00
Santander.....	24,86	20,48	6,12	24,54	76,00	27,49	19,44	5,80	23,27	76,00	30,92	18,86	5,63	22,59	78,00
Villada.....	27,95	23,03	6,88	12,14	70,00	31,00	21,01	6,54	11,55	71,00	34,54	21,07	6,29	11,10	73,00
Torneros.....	26,45	21,80	6,51	17,24	72,00	29,47	20,83	6,22	16,48	73,00	32,54	19,85	5,02	15,09	74,00

#### Vía Astorga-Cáceres.

León.....	27,89	39,48	>	4,63	72,00	30,98	37,60	>	4,42	73,00	34,10	35,71	>	4,19	74,00
Villafranca del Bierzo.....	27,03	39,25	>	8,72	74,00	30,11	36,35	>	8,34	75,00	33,24	34,82	>	7,91	76,00
La Rúa Potu.....	27,87	38,74	>	11,89	78,00	30,54	37,06	>	11,38	79,00	33,77	35,37	>	10,86	80,00
Monforte.....	26,22	37,11	>	15,67	79,00	28,98	35,17	>	14,65	79,00	32,51	34,08	>	14,38	81,00
Lugo.....	24,69	34,96	>	20,35	80,00	27,74	39,66	>	19,60	81,00	30,86	32,92	>	18,87	82,00
Curtis.....	23,76	33,63	>	24,61	82,00	26,78	32,49	>	23,75	83,00	29,86	31,27	>	22,87	84,00
Oeruña.....	23,01	32,57	>	27,42	83,00	25,96	31,51	>	26,53	84,00	29,36	30,75	>	25,89	86,00
Busdongo.....	26,87	38,03	>	9,10	74,00	29,95	36,35	>	8,70	75,00	33,07	34,64	>	8,29	76,00
Pola do Léon.....	25,60	36,23	>	13,17	75,00	28,63	34,74	>	12,63	76,00	32,12	33,65	>	12,23	78,00
Oviedo-Trubia.....	25,10	35,54	>	16,36	77,00	27,77	33,71	>	15,52	77,00	31,23	32,71	>	15,06	79,00
Gijón.....	24,62	34,84	>	17,54	77,00	27,61	33,52	>	16,87	78,00	31,07	32,55	>	16,38	80,00
Ciaño-Santa Ana.....	25,08	35,49	>	16,43	77,00	28,10	34,12	>	15,78	78,00	31,60	33,09	>	15,31	80,00
San Juan de Nieva.....	24,89	35,22	>	17,89	78,00	27,91	33,83	>	17,21	79,00	31,02	32,49	>	16,49	80,00

#### Tocino-Pueblo.

Compañía de Medina del Campo á Salamanca.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.
Medina del Campo.....	28,01	26,18	7,81	>	62,00	24,37	28,08	8,65	>	62,00	20,04	32,31	9,65	>	62,00

Compañía del Norte.

#### Vía Salamanca-Cáceres.

Venta de Baños.....	24,80	23,19	6,92	7,09	62,00	21,32	25,35	7,57	7,76	62,00	17,28	27,87	8,32	8,53	62,00
Villodrigo.....	24,85	23,29	6,93	10,99	66,00	21,25	26,26	7,64	11,95	68,00	17,11	27,60	8,24	13,05	66,00
Burgos.....	23,86	22,30	6,66	14,18	67,00	20,30	24,14	7,21	15,35	67,00	16,27	26,23	7,83	16,67	67,00
Briviesca.....	23,17	21,66	6,46	17,71	69,00	19,62	23,93	6,97	19,08	69,00	15,64	25,21	7,59	20,62	69,00
Miranda de Ebro.....	22,68	21,20	6,33	20,79	71,00	19,14	22,75	6,80	22,81	71,00	15,19	24,49	7,31	24,01	71,00

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES O VICEVERSA	Almendralejo.					Almorchón.					Campanario.				
	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	To. L.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Villada.....	11,30	23,22	8,55	14,93	63,00	17,79	23,67	7,06	12,48	61,00	14,81	25,31	7,55	13,33	61,00
Torneros.....	10,43	26,12	7,80	20,65	65,00	16,67	22,18	6,62	17,53	63,00	13,79	23,55	7,03	18,63	63,00
<b>Vía Astorga-Cáceres</b>															
León.....	11,20	48,15	>	5,65	65,00	17,73	10,51	>	4,75	63,00	14,73	43,20	>	5,07	63,00
Villafranca del Bierzo.....	10,83	46,55	>	10,62	68,00	17,35	10,62	>	9,03	66,00	14,34	42,07	>	9,59	66,00
La Rúa Petín.....	11,18	48,07	>	14,73	74,00	16,07	11,26	>	12,67	72,00	14,89	43,09	>	13,42	72,00
Monforte.....	10,54	45,33	>	19,13	75,00	17,19	10,25	>	16,56	73,00	14,11	41,41	>	17,48	73,00
Lugo.....	9,74	41,87	>	21,89	76,00	16,04	16,02	>	21,33	74,00	13,11	38,48	>	22,41	74,00
Cáritas.....	9,23	39,72	>	29,05	78,00	15,34	35,04	>	25,62	76,00	12,50	36,68	>	26,82	76,00
Coradilla.....	8,97	38,56	u	32,47	80,00	14,98	34,21	>	26,81	78,00	12,18	35,73	>	30,09	78,00
Busdongo.....	10,74	46,20	>	11,06	68,00	17,23	10,35	>	9,42	66,00	14,24	41,77	>	9,89	66,00
Pola de Lena.....	10,20	43,86	>	15,81	70,00	16,53	17,75	>	13,12	68,00	13,60	39,90	>	14,50	68,00
Oviedo-Trubia.....	9,89	42,53	>	19,53	72,00	16,15	16,87	>	16,98	70,00	13,25	38,85	>	17,90	70,00
Gijón.....	9,01	42,63	>	21,46	73,00	16,24	17,03	>	18,67	72,00	13,31	39,04	>	19,65	72,00
Cinco-Santa Ana.....	10,01	43,06	>	19,93	73,00	16,36	17,95	>	17,29	71,00	13,42	39,36	>	18,22	71,00
San Juan de Nieva.....	9,89	42,52	>	21,59	74,00	16,20	17,01	>	18,79	72,00	13,28	38,94	>	19,78	72,00
<b>Guareña.</b>															
Mérida.					Aljucén.					Aljucén.					
M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	To. L.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	
Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	
<b>Vía Salamanca-Cáceres.</b>															
Compañía de Medina del Campo á Salamanca.															
Medina del Campo.....	13,20	33,73	10,07	>	57,00	13,20	33,73	10,07	>	57,00	13,20	33,73	10,07	>	57,00
<b>Compañía del Norte.</b>															
Valladolid-Medina-Salamanca-Cáceres.					Valladolid-Medina-Salamanca-Cáceres.					Valladolid-Medina-Salamanca-Cáceres.					
Valladolid-Medina-Salamanca-Cáceres.					Valladolid-Medina-Salamanca-Cáceres.					Valladolid-Medina-Salamanca-Cáceres.					
Venta de Baños.....	11,37	29,06	8,67	8,90	58,00	11,37	29,06	8,67	8,90	58,00	11,37	29,06	8,67	8,90	58,00
Villodrigo.....	11,04	28,20	8,42	13,34	61,00	11,04	28,20	S 42	13,34	61,00	11,04	28,20	8,42	13,34	61,00
Burgos.....	10,61	27,09	8,08	17,22	63,00	10,61	27,09	8,08	17,22	63,00	10,61	27,09	8,08	17,22	63,00
Briviesca.....	9,99	25,52	7,62	20,87	61,00	9,99	25,52	7,62	20,87	61,00	9,99	25,52	7,62	20,87	61,00
Miranda de Ebro.....	9,82	25,09	7,49	24,60	67,00	9,82	25,00	7,49	24,60	67,00	9,82	25,09	7,49	24,60	67,00
Vitoria.....	9,51	24,30	7,25	26,04	68,00	9,51	24,30	7,25	26,04	68,00	9,51	24,30	7,25	26,04	68,00
Olazagutia.....	9,12	23,31	6,95	29,62	69,00	9,12	23,31	6,95	29,62	69,00	9,12	23,31	6,95	29,62	69,00
Cenicero.....	9,36	23,90	7,13	27,61	68,00	9,36	23,90	7,13	27,61	68,00	9,36	23,90	7,13	27,61	68,00
Ordunza.....	9,12	23,30	6,95	29,63	68,00	9,12	23,30	6,95	29,63	68,00	9,12	23,30	6,95	28,03	68,00
Bilbao.....	8,91	22,78	6,80	31,51	70,00	8,91	22,78	6,80	31,51	70,00	8,91	22,78	6,80	31,51	70,00
Palencia.....	11,71	29,92	8,93	10,44	61,00	11,71	29,92	8,93	10,44	61,00	11,71	29,92	8,93	10,44	61,00
Ferrol.....	11,00	29,10	5,39	13,51	61,00	11,00	28,10	5,39	13,51	61,00	11,00	28,10	5,39	13,51	61,00
Alar-San Quirce.....	10,50	26,82	S 00	17,67	63,00	10,50	26,82	8,00	17,67	63,00	10,50	26,82	8,00	17,67	63,00
Reinoso.....	9,84	25,13	7,50	21,53	64,00	9,84	25,13	7,50	21,53	64,00	9,84	25,13	7,50	21,53	64,00
Torrelavega.....	9,30	23,74	7,09	25,87	66,00	9,30	23,74	7,09	25,87	66,00	9,30	23,74	7,09	25,87	66,00
Santander.....	9,35	23,90	7,13	28,62	69,00	9,35	23,90	7,13	28,62	69,00	9,35	23,90	7,13	28,62	69,00
Villada.....	10,77	27,51	8,21	14,51	61,00	10,77	27,51	S 21	14,51	61,00	10,77	27,51	S 21	14,51	61,00
Torneros.....	9,94	25,40	7,58	20,08	63,00	9,94	25,40	7,58	20,08	63,00	9,94	25,40	7,58	20,08	63,00
<b>Vía Astorga-Cáceres.</b>															
León.....	10,68	46,82	>	5,50	63,00	10,68	46,82	>	5,50	63,00	10,68	46,82	>	5,50	63,00
Villafranca del Bierzo.....	10,34	45,33	>	10,33	66,00	10,34	45,33	>	10,33	66,00	10,34	45,33	>	10,33	66,00
La Rúa Petín.....	10,69	46,91	>	14,40	72,00	10,69	46,91	>	14,40	72,00	10,69	46,91	>	14,40	72,00
Monforte.....	10,09	44,24	>	18,67	73,00	10,09	44,24	>	18,67	73,00	10,09	44,24	>	18,67	73,00
Lugo.....	9,82	40,88	>	23,80	74,00	9,82	40,88	>	23,80	74,00	9,82	40,88	>	23,80	74,00
Curtis.....	8,84	38,79	>	28,37	76,00	8,84	38,79	>	28,37	76,00	8,84	38,79	>	23,37	76,00
Coruña.....	8,59	37,68	>	31,73	78,00	8,59	37,68	>	31,73	78,00	8,59	37,68	>	31,73	78,00

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	Tocina-Pueblo.						Alcañiz.						Usagre y Bienvenida.					
	A.	Z.	C. P.	M.	S.	Norte.	A.	Z.	C. P.	M.	S.	Norte.	A.	Z.	C. P.	M.	S.	Norte.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Total.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Total.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Total.
Vitoria.....	22,15	20,72	6,18	22,05	72,00	18,64	22,17	6,62	21,57	72,00	14,75	23,78	7,10	26,37	72,00			
Olazagutia.....	21,46	20,06	5,99	25,49	73,00	18,00	21,40	6,39	27,91	73,00	14,18	22,88	6,83	29,10	73,00			
Conicero.....	22,16	20,72	6,19	23,93	73,00	18,64	22,16	6,61	25,59	73,00	14,73	23,75	7,09	27,43	73,00			
Orduña.....	21,71	20,29	6,06	24,94	73,00	18,23	21,67	6,47	26,63	73,00	14,39	23,19	6,92	28,50	73,00			
Bilbao.....	21,10	19,72	5,89	27,29	74,00	17,66	21,00	6,28	29,06	74,00	13,00	22,41	6,69	31,00	74,00			
Palencia.....	25,99	24,29	7,25	8,47	66,00	22,31	26,53	7,91	9,25	66,00	18,05	29,11	8,69	10,15	66,00			
Frómista.....	24,78	23,17	6,91	11,14	66,00	21,19	25,18	7,52	12,11	66,00	17,06	27,51	8,21	13,22	66,00			
Alar-San Quirce.....	24,03	22,46	6,71	14,80	68,00	20,44	24,30	7,25	16,01	68,00	16,38	26,83	7,87	17,39	68,00			
Riobosa.....	22,89	21,40	6,39	18,92	69,00	19,37	23,03	6,87	19,73	69,00	15,43	24,86	7,42	21,30	69,00			
Torrelavega.....	21,97	20,53	6,13	22,37	71,00	18,49	21,99	6,57	23,95	71,00	14,64	23,61	7,04	25,71	71,00			
Santander.....	21,90	20,47	6,11	24,52	73,00	18,40	21,87	6,53	26,20	73,00	14,53	23,42	6,99	28,06	73,00			
Villada.....	24,38	22,79	6,81	12,02	66,00	20,82	24,75	7,39	13,04	66,00	16,73	26,90	8,05	14,23	66,00			
Torneros.....	23,03	21,53	6,42	17,02	68,00	19,52	23,20	6,93	18,85	68,00	15,56	25,10	7,49	19,85	68,00			

## Vía Astorga-Cáceres.

León.....	24,34	39,07	>	4,59	68,00	20,72	42,31	>	4,97	68,00	16,61	45,99	>	5,40	68,00			
Villafanca del Bierzo.....	23,90	38,36	>	8,74	71,00	20,24	41,34	>	9,42	71,00	16,14	44,68	>	10,18	71,00			
La Iruña Petín.....	24,21	38,86	>	11,93	75,00	20,45	41,74	>	12,81	75,00	16,24	44,06	>	13,80	75,00			
Monforte.....	23,15	37,16	>	15,69	76,00	19,47	39,75	>	16,78	76,00	15,39	42,62	>	17,99	76,00			
Lugo.....	21,75	34,92	>	20,33	77,00	18,20	37,16	>	21,64	77,00	14,3	39,02	>	23,07	77,00			
Curtis.....	20,91	33,56	>	24,53	79,00	17,42	35,57	>	26,01	79,00	13,63	37,76	>	27,61	79,00			
Coruña.....	20,47	32,86	>	27,67	81,00	17,02	34,74	>	29,24	81,00	13,23	36,76	>	30,96	81,00			
Busdongo.....	23,75	38,18	>	9,12	71,00	20,11	41,06	>	9,83	71,00	16,02	44,36	>	10,62	71,00			
Polo de Lena.....	22,89	36,75	>	13,36	73,00	19,29	39,39	>	14,32	73,00	15,29	42,33	>	15,38	73,00			
Oviedo-Trabia.....	22,18	35,52	>	16,35	74,00	18,58	37,95	>	17,47	74,00	14,67	40,02	>	18,71	74,00			
Gijón.....	21,97	35,27	>	17,76	75,00	18,43	37,63	>	18,04	75,00	14,53	40,22	>	20,26	75,00			
Ciaño-Santa Ans.....	22,40	35,06	>	16,64	75,00	18,81	38,41	>	17,78	75,00	14,85	41,12	>	19,03	75,00			
San Juan de Nieva.....	21,93	35,20	>	17,87	75,00	18,39	37,54	>	19,07	75,00	14,49	40,12	>	20,38	75,00			

## Almendralejo.

M.	Z.	C. P.	M.	S.	Norte.	Total.
Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.

## Almorchón.

M.	Z.	C. P.	M.	S.	Norte.	Total.
Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.

## Campanario.

M.	Z.	C. P.	M.	S.	Norte.	Total.
Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.

Compañía de Medina del Campo  
a Salamanca.

Mejilla del Campo.....	13,88	34,75	10,37	>	50,00	20,90	27,80	8,30	>	57,00	17,71	30,26	9,03	>	57,00			
------------------------	-------	-------	-------	---	-------	-------	-------	------	---	-------	-------	-------	------	---	-------	--	--	--

## Compañía del Norte.

Vía Medina-Salamanca-Cáceres.																			
Venta de Baños.....	11,95	29,94	8,94	9,17	60,00	18,51	24,61	7,35	7,53	8	0	15,50	26,48	7,91	8,11	58,00			
Villodrigo.....	11,59	29,03	8,66	13,72	63,00	18,18	24,17	7,22	11,43	6	0	15,15	25,88	7,73	12,24	61,00			
Burgos.....	11,12	27,86	8,31	17,71	66,00	17,63	23,46	7,00	14,91	63,00	14,63	25,01	7,46	15,90	63,00				
Briviesca.....	10,47	26,24	7,83	21,46	66,00	16,78	22,32	6,66	18,21	64,00	13,87	23,69	7,07	19,37	64,00				
Miranda do Ebro.....	10,28	25,77	7,69	23,26	69,00	16,62	22,11	6,60	21,67	67,00	13,09	23,39	6,98	22,94	67,00				
Vitoria.....	9,90	24,95	7,44	27,65	70,00	16,19	21,53	6,42	23,86	68,00	13,30	22,73	6,73	25,19	68,00				
Olazagutia.....	9,55	23,91	7,14	30,40	71,00	15,62	20,77	6,29	26,41	69,00	12,90	21,87	6,53	27,80	69,00				
Conicero.....	9,30	24,54	7,32	28,34	70,00	15,95	21,22	6,33	24,50	68,00	13,10	22,38	6,08	25,84	68,00				
Orduna.....	9,55	23,92	7,14	29,30	70,00	15,59	20,74	6,19	25,48	68,00	12,79	21,85	6,52	26,81	68,00				
Bilbao.....	9,33	23,37	6,97	32,33	72,00	15,33	20,39	6,08	28,20	70,00	12,54	21,42	6,39	29,65	70,00				
Palencia.....	12,29	30,78	9,19	10,74	63,00	19,12	25,42	7,59	8,87	61,00	15,99	27,92	8,15	9,54	61,00				
Frómista.....	11,55	28,92	8,63	13,90	63,00	18,12	24,11	7,19	11,58	61,00	15,10	26,80	7,70	12,40	61,00				
Alar-San Quirce.....	11,01	27,59	8,28	18,17	65,00	17,48	23,26	6,94	15,32	63,00	14,50	24,77	7,40	16,93	63,00				
Reinosa.....	10,32	26,84	7,71	22,13	66,00	16,55	22,02	6,57	18,86	64,00	13,67	23,35	6,97	20,01	64,00				
Torrelavoga.....	9,74	24,41	7,28	26,57	68,00	15,81	21,02	6,27	22,90	66,00	12,99	22,20	6,63	24,18	66,00				
Santander.....	9,79	24,52	7,32	29,37	71,00	15,98	21,24	6,84	25,44	69,00	13,11	22,40	6,68	26,81	69,00				

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES O VICEVERSA	Guareña.					Mérida.					Aljucén.				
	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Busdongo.....	10,26	44,98	»	10,76	66,00	10,26	44,98	»	10,76	66,00	10,26	44,98	»	10,76	66,00
Pola de Lena.....	9,74	42,73	»	15,53	68,00	9,74	42,73	»	15,53	68,00	9,74	42,73	»	15,53	68,00
Oviedo-Trubia.....	9,45	41,46	»	19,09	70,00	9,45	41,46	»	19,09	70,00	9,45	41,46	»	19,09	70,00
Gijón.....	9,48	41,59	»	20,93	72,00	9,48	41,59	»	20,93	72,00	9,48	41,59	»	20,93	72,00
Clan-Santa Ana.....	9,57	42,00	»	19,43	71,00	9,57	42,00	»	19,43	71,00	9,57	42,00	»	19,43	71,00
San Juan de Nieva.....	9,46	41,47	»	21,07	72,00	9,46	41,47	»	21,07	72,00	9,46	41,47	»	21,07	72,00

## Compañía de Medina del Campo á Salamanca.

**Medina del Campo**..... 16,62 35,72 10,66 » 68,00 25,23 25,24 7,53 » 58,00

### **Compañía del Norte.**

Venta de Baños.....	14,16	30,44	9,08	9,32	63,00	22,65	22,65	6,76	6,94	59,00
Villodrigo.....	13,73	29,51	8,81	13,95	66,00	22,37	22,37	6,68	10,58	62,00
Burgos.....	13,18	28,35	8,46	18,01	63,00	21,81	21,81	6,51	13,87	64,00
Briviesca.....	12,61	27,12	8,09	22,18	70,01	21,18	21,18	6,32	17,32	66,00
Miranda de Ebro .....	12,20	26,21	7,83	25,73	72,00	20,74	20,74	6,19	20,33	68,00
Vitoria.....	11,82	25,42	7,59	28,17	73,00	20,25	20,25	6,05	22,45	69,00
Olazagutia .....	11,34	24,38	7,23	31,00	74,00	19,61	19,61	5,85	24,93	70,00

Cenicero	11,63	25,01	7,47	23,89	73,03	19,98	19,98	5,96	23,06	69,00
Orduña	11,35	24,39	7,28	29,98	73,00	19,56	19,56	5,84	24,01	69,00
Bilbao	11,03	28,83	7,11	32,98	75,00	19,28	19,28	5,76	26,68	71,00

Palencia.....	14,53	31,25	9,32	10,90	66,00	23,42	23,42	6,99	8,17	62,00
Frómista.....	13,89	29,85	8,91	14,35	67,00	22,31	22,31	6,66	10,72	62,00
Alar San Quirce.....	13,06	28,07	8,38	18,49	68,00	21,64	21,64	6,46	14,26	64,00
Reinoso.....	12,43	26,72	7,97	22,88	70,00	20,92	20,92	6,24	17,92	66,00
Torrelavega.....	11,74	25,24	7,53	27,49	72,00	20,08	20,07	5,99	21,86	68,00
Santander.....	11,52	24,99	7,46	29,93	74,00	20,02	20,02	5,98	23,98	70,00

Villada..... 13,60 29,25 8,73 15,42 67,00 21,94 21,94 6,55 11,57 62,00  
 Torneros..... 12,56 27,02 8,06 21,36 69,00 20,72 20,72 6,18 16,38 64,00

Таблица 1

Villafranca del Bierzo.....	13,01	48,04	>	10,95	72,00	21,55	37,01	>	8,44	67,00
La Rúa Petín.....	13,05	48,16	>	14,79	76,00	22,50	38,64	>	11,86	73,00
Monforte.....	12,32	45,48	>	19,20	77,00	21,50	35,92	>	15,58	74,00
Lugo.....	11,40	42,09	>	24,51	78,00	20,18	34,64	>	20,18	75,00
Curtia.....	10,82	39,96	>	29,22	80,00	19,38	33,26	>	24,34	77,00
Coruña.....	10,38	38,31	>	32,28	81,00	18,98	32,59	>	27,43	79,00

Rusdongo.....	(2,92	47,67	>	11,41	72,00	21,42	36,78	>	8,80	67,00
Pola de Lena.....	(2,10	44,67	>	10,23	78,00	20,65	35,46	>	12,89	69,00
Oviedo-Trubia.....	(1,73	43,32	>	19,95	75,00	20,52	35,25	>	16,23	72,60
Gijón .....	(1,46	42,27	>	21,28	75,00	20,38	36,00	>	17,62	73,00

Claño Santa Ana.....	11,72	43,26	>	20,02	75,00	20,50	35,21	>	16,29	72,00
San Juan de Nieva.....	11,57	42,73	>	21,70	76,00	20,34	34,92	>	17,74	73,00

S II.—Carburo de calcio, calcideno, carbonato, benzol, oxígeno, hidrógeno, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando, por lo menos, con arreglo a este peso.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES O VICEVERSA	Villarrubia.					Palma del Río.					Guadajoz y Carmona.				
	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M. Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Compañía de Medina del Campo a Salamanca.															
Medina del Campo.....	27,49	19,64	5,87	>	53,00	25,98	20,81	6,21	>	53,00	24,95	21,60	6,45	>	53,00

### Via Salamanca-Córdoba.

Vía Medellín-Bogotá-Gáldame

Ventas de Baños.....	25,15	17,95	5,97	5,50	54,00	23,62	18,93	5,05	5,80	54,00	22,60	19,57	5,84	5,99	54,00
Villodrigo.....	24,71	17,06	5,28	8,35	56,00	23,15	18,55	5,52	8,77	56,00	24,10	19,14	5,71	9,95	56,00
Burgos.....	23,93	17,10	5,10	10,57	57,00	22,35	17,92	5,34	11,38	57,00	21,31	18,48	5,51	11,73	57,00
Briviesca.....	23,08	16,50	4,93	13,45	58,00	21,52	17,24	5,16	14,09	58,00	20,48	17,73	5,29	14,50	58,00
Miranda de Ebro.....	22,44	16,04	4,79	15,73	59,00	20,88	16,73	4,99	16,40	59,00	19,81	17,19	5,13	16,85	59,00
Vitoria.....	22,06	15,76	4,71	15,47	60,00	20,49	16,41	4,90	18,20	60,00	19,46	16,84	5,03	15,67	60,00
Olazagutia.....	21,50	15,37	4,59	19,54	61,00	19,94	15,95	4,77	20,31	61,00	18,91	16,39	4,89	20,92	61,00
Cenicero.....	21,79	15,57	4,65	17,99	60,00	20,29	16,21	4,84	18,72	60,00	19,21	16,62	4,96	19,21	60,00
Oriñua.....	21,38	15,28	4,56	18,73	60,00	19,84	15,89	4,74	19,53	60,00	18,82	16,36	4,86	20,02	60,00
Bilbao.....	20,91	14,95	4,46	20,68	61,00	19,37	15,52	4,68	21,48	61,00	18,36	15,69	4,75	22,00	61,00
Palencia.....	25,72	18,35	5,49	6,11	56,00	24,14	19,84	5,71	6,76	56,00	23,08	19,98	5,97	6,97	56,00
Fuentelba.....	24,65	17,62	5,20	8,47	56,00	23,09	18,50	5,52	8,86	56,00	22,04	19,09	6,70	9,17	56,00
Alar-San Quirce.....	23,76	16,98	5,07	11,19	57,00	22,19	17,78	5,31	11,72	57,00	21,15	18,31	5,47	12,07	57,00
Reinosa.....	22,83	16,32	4,87	13,98	58,00	21,27	17,04	5,09	14,60	68,00	20,24	17,52	5,23	15,01	68,00
Torrelavega.....	21,80	15,58	4,65	16,97	59,00	20,25	16,23	4,81	17,05	59,00	19,24	16,65	4,97	18,14	59,00
Santander.....	21,91	15,66	4,67	18,76	61,00	20,33	16,20	4,86	19,52	61,00	19,30	16,70	4,89	20,01	61,00
Villada.....	24,30	17,30	5,18	9,16	58,00	22,74	18,22	5,44	9,60	56,00	21,70	18,79	5,61	9,90	56,00
Torneros.....	22,86	16,34	4,88	12,92	57,00	21,32	17,09	5,10	13,50	57,00	20,39	17,57	5,24	13,89	57,00

Via Astorga-Táceres

León.	24,04	29,50	>	3,46	57,00	22,46	30,91	>	3,63	57,00	21,42	31,84	>	3,74	57,00
Villafranca del Bierzo.	23,53	26,68	>	6,59	59,00	21,94	30,18	>	6,88	59,00	20,88	31,04	>	7,08	59,00
La Rúa Peñín.	24,19	29,69	>	9,12	68,00	22,52	30,97	>	9,51	63,00	21,41	31,82	>	9,77	63,00
Monforte.	20,31	28,61	>	12,08	64,00	21,65	29,78	>	12,57	64,00	20,55	30,55	>	12,90	64,00
Lugo.	22,10	27,11	>	15,79	65,00	20,46	28,15	>	16,39	65,00	19,39	28,82	>	16,79	65,00
Curtis.	21,14	26,31	>	19,26	67,00	19,81	27,26	>	19,93	67,00	18,75	27,87	>	20,38	67,00
Coruña.	20,86	25,60	>	21,54	68,00	19,24	26,47	>	22,20	68,00	18,19	27,04	>	22,77	68,00
Budongo.	20,40	28,73	>	6,87	59,00	21,81	30,01	>	7,18	59,00	20,76	30,86	>	7,36	59,00
Pela de Lona.	21,44	27,56	>	10,01	60,00	20,88	28,71	>	10,43	60,00	19,82	29,47	>	10,71	60,00
Oviedo-Trubia.	22,21	27,24	>	12,55	62,00	20,00	28,35	>	13,06	62,00	19,55	29,06	>	13,59	62,00
Gijón.	21,79	26,75	>	13,46	62,00	20,21	27,80	>	13,99	62,00	19,17	28,49	>	14,34	62,00
Ciaño Santa Ana.	22,18	27,22	>	12,60	62,00	20,55	28,31	>	13,11	62,00	19,55	29,04	>	13,49	62,00
San Juan de Nieva.	22,10	27,13	>	13,77	63,00	20,49	28,18	>	14,32	63,00	19,43	28,89	>	14,69	63,00

## Seville.

Ключевые

Ergonomics

**Compañía de Medina del Campo  
á Salamanca**

### Via Salazanska-Sokolov

### **Compañía del Norte.**

Viaj Medina-Segovia-Gómez

**DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTES  
A LAS SIGUIENTES 6 VICKERSA**

	Sevilla.						Cáceres.						Huelva.					
	A. M.	M. G.	S. M.	Norte. Ptas.	Total. Ptas.	A. M.	M. G.	S. M.	Norte. Ptas.	Total. Ptas.	A. M.	M. G.	S. M.	Norte. Ptas.	Total. Ptas.	A. M.	M. G.	Total.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	
Burgos.....	22,74	19,74	5,60	11,02	59,00	25,81	17,92	5,35	11,39	69,00	28,44	17,35	5,18	11,03	62,00			
Briviesca.....	1,86	18,02	5,28	14,74	60,00	24,44	17,27	5,16	14,12	61,01	27,50	16,78	5,00	19,72	63,00			
Miranda de Ebro.....	21,51	17,76	5,36	17,40	62,00	24,19	17,06	5,09	16,72	63,00	26,73	16,33	4,87	16,02	64,00			
Vitoria.....	21,11	17,41	5,19	10,29	63,00	23,32	16,49	4,92	18,27	63,00	26,34	16,06	4,79	17,51	65,00			
Olazagutia.....	20,20	16,66	4,97	21,17	63,00	22,72	16,07	4,79	20,42	64,00	25,71	15,68	4,68	19,98	66,00			
Cenicero.....	3,64	17,19	5,13	10,64	63,00	23,03	16,29	4,86	18,81	63,00	26,04	15,89	4,74	18,34	65,00			
Orduña.....	20,43	16,84	5,03	20,70	63,00	22,61	15,59	4,77	19,64	63,00	25,57	15,60	4,66	19,17	65,00			
Bilbao.....	19,93	16,43	4,90	22,74	64,00	22,45	15,86	4,74	21,95	65,00	26,04	15,27	4,56	21,13	66,00			
Palencia.....	14,60	20,28	6,05	7,07	58,00	27,26	19,27	5,75	6,72	59,00	29,93	18,25	5,45	6,37	60,00			
Frómista.....	13,92	19,72	5,88	9,48	59,00	26,14	18,47	5,51	8,88	59,00	29,25	17,84	5,33	8,58	61,00			
Alar San Quirce.....	22,58	18,61	5,55	12,26	60,00	25,17	17,80	5,31	11,72	60,00	28,26	17,24	5,14	11,36	62,00			
Reinoso.....	21,61	17,81	5,32	15,26	60,00	24,17	17,09	5,10	14,64	61,00	27,22	16,61	4,96	14,22	63,00			
Torrelavega.....	20,89	17,22	5,14	18,75	62,00	23,07	16,80	4,87	17,76	62,00	26,08	15,89	4,74	17,31	64,00			
Santander.....	20,61	16,93	5,07	20,34	63,00	23,16	16,37	4,88	19,60	64,00	25,77	15,72	4,69	18,82	65,00			
Villada.....	23,15	19,09	6,70	10,06	58,00	25,76	18,20	5,44	9,60	59,00	28,86	17,60	5,26	9,28	61,00			
Torneros.....	22,05	18,17	5,42	14,87	60,00	24,23	17,12	5,11	13,54	60,00	27,26	16,63	4,06	13,15	62,00			

## Vía Astorga-Cáceres.

León.....	23,24	32,90	»	3,86	60,00	23,46	20,91	»	3,66	60,00	28,57	29,92	»	3,51	62,00			
Villafranca del Bierzo.....	22,64	32,05		7,31	62,00	24,89	30,22	»	6,89	62,00	27,99	29,32	»	6,00	64,00			
La Rúa Patín.....	22,81	32,28	»	9,91	65,00	25,52	30,97	»	9,51	66,00	28,71	30,07	»	9,22	68,00			
Monforte.....	21,91	31,00	»	18,09	66,00	21,68	29,83	»	12,59	67,00	27,32	28,60	»	12,09	68,00			
Lugo.....	20,09	29,71	»	17,30	68,00	23,23	28,26	»	16,16	68,00	26,34	27,59	»	16,07	70,00			
Curdís.....	20,00	28,30	»	20,70	69,00	22,57	27,39	»	20,04	70,00	25,59	26,81	»	19,60	72,00			
Coruña.....	19,03	27,86	»	23,16	71,00	22,25	27,01	»	22,74	72,00	24,92	26,10	»	21,98	73,00			
Busdongo.....	22,51	31,86	»	7,83	62,00	24,76	30,05	»	7,19	62,00	27,85	29,17	»	6,98	64,00			
Pola de Lena.....	21,50	30,44	»	11,06	63,00	24,11	29,26	»	10,63	64,00	26,77	28,01	»	10,19	65,00			
Oviedo-Trubia.....	20,87	29,53	»	13,60	64,00	23,45	28,16	»	13,10	65,00	26,09	27,33	»	12,58	66,00			
Gijón.....	20,78	29,41	»	14,81	65,00	23,37	28,36	»	14,27	66,00	26,02	27,26	»	13,72	67,00			
Ciaño-Santa Ana.....	21,17	29,97	»	13,86	65,00	23,78	28,56	»	13,86	66,00	26,46	27,71	»	12,83	67,00			
San Juan de Nieva.....	20,74	29,35	»	14,91	65,00	23,32	28,30	»	14,98	66,00	26,37	27,61	»	14,02	68,00			

## Tocina-Pueblo.

	Tocina-Pueblo.						Alamillo.						Usagre y Bienvenida.					
	A. M.	M. G.	S. M.	Norte. Ptas.	Total. Ptas.	A. M.	M. G.	S. M.	Norte. Ptas.	Total. Ptas.	A. M.	M. G.	S. M.	Norte. Ptas.	Total. Ptas.	A. M.	M. G.	Total.
Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	

## Compañía de Medina del Campo a Salamanca.

Medina del Campo.....	23,94	22,38	6,08	»	53,00	10,88	24,78	7,89	»	53,00	17,13	27,62	8,25	»	53,00			
-----------------------	-------	-------	------	---	-------	-------	-------	------	---	-------	-------	-------	------	---	-------	--	--	--

## Compañía del Norte.

	Vía Medina-Salamanca-Cáceres.						Vía Medina-Salamanca-Cáceres											
	A. M.	M. G.	S. M.	Norte. Ptas.	Total. Ptas.	A. M.	M. G.	S. M.	Norte. Ptas.	Total. Ptas.	A. M.	M. G.	S. M.	Norte. Ptas.	Total. Ptas.	A. M.	M. G.	Total.
Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	
Venta de Baños.....	21,60	20,19	6,03	6,18	54,00	18,57	22,03	6,59	6,76	54,00	16,06	24,28	7,24	7,43	54,00			
Villadiego.....	21,08	19,72	5,88	9,32	56,00	18,03	21,43	6,40	10,14	56,00	14,52	23,42	6,90	11,07	56,00			
Burgos.....	20,30	18,98	5,66	12,06	57,00	17,27	20,54	6,13	13,08	57,00	13,84	22,32	6,66	14,18	57,00			
Briviesca.....	19,47	18,21	5,43	14,89	59,00	16,50	19,61	5,85	16,04	58,00	13,14	21,20	6,33	17,33	58,00			
Miraz-Ja de Ebro.....	18,85	17,82	5,26	17,27	59,00	15,90	18,91	5,65	16,54	59,00	12,62	20,35	6,07	19,10	59,00			
Vitoria.....	18,46	17,26	5,15	19,13	60,00	15,54	18,47	5,51	20,48	60,00	12,29	19,82	5,92	21,97	60,00			
Olazagutia.....	17,93	16,76	5,00	21,31	61,00	13,04	17,59	5,34	22,73	61,00	11,86	19,12	5,71	24,31	61,00			
Cenlleiro.....	18,22	17,03	5,08	19,67	60,00	15,82	18,21	5,44	21,03	60,00	12,11	19,52	5,88	22,54	60,00			
Ordizia.....	17,84	16,68	4,98	20,50	60,00	14,98	17,81	5,32	21,59	60,00	11,82	19,07	5,69	22,42	60,00			
Bilbao.....	17,39	16,26	4,85	22,50	61,00	14,56	17,32	5,17	23,95	61,00	11,46	18,47	5,51	23,53	61,00			
Valladolid.....	22,05	20,61	6,15	7,19	56,00	18,93	22,50	6,71	7,85	56,00	15,32	24,63	7,37	8,62	56,00			
Frómista.....	21,03	19,66	5,86	9,45	56,00	17,95	21,37	6,38	10,27	56,00	14,47	23,84	6,97	11,22	56,00			
Alar San Quirce.....	20,14	18,83	5,62	12,41	57,00	17,13	20,37	6,08	13,42									

**DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE**  
A LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA

	Tocina-Pueblo.					Alamillo.					Usagre y Bienvenida.							
	M.	Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M.	Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M.	Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Torrelavega.....	18,26	17,06	5,09	18,59	59,00	15,37	18,27	5,46	19,90	59,00	12,17	19,61	5,85	21,37	59,00			
Santander.....	18,30	16,11	5,10	20,49	61,00	15,37	18,28	5,46	21,89	61,00	12,14	19,58	5,84	20,44	61,00			
Villada.....	20,69	19,84	5,77	10,20	56,00	17,66	21,00	6,27	11,07	56,00	14,20	22,90	6,83	12,07	56,00			
Torneros.....	19,30	18,05	5,38	14,27	57,00	16,38	19,45	5,81	15,88	57,00	13,05	21,04	6,28	16,63	57,00			

**Vía Astorga-Cáceres.**

León.....	20,40	32,75	>	3,85	57,00	17,37	35,47	>	4,16	57,00	13,92	38,55	*	4,59	57,00
Villafranca del Bierzo.....	19,86	31,87	>	7,27	59,00	16,82	34,35	>	7,83	59,00	13,41	37,12	*	8,47	58,00
La Rúa Petín.....	20,84	32,64	>	10,02	63,00	17,17	35,06	>	10,77	63,00	13,64	37,77	*	11,59	63,00
Monforte.....	19,50	31,29	>	13,21	84,00	16,40	33,47	>	14,13	64,00	12,96	35,88	*	15,15	64,00
Lugo.....	18,86	29,47	>	17,17	65,00	15,36	31,37	>	18,27	65,00	12,08	33,44	*	19,48	65,00
Curtis.....	17,73	28,46	>	20,81	67,00	14,78	30,16	>	22,06	67,00	11,56	32,02	*	23,42	67,00
Coruña.....	17,19	27,59	>	23,22	68,00	14,29	29,16	>	24,55	68,00	11,15	30,87	*	26,98	68,00
Busdongo.....	19,74	31,68	>	7,58	59,00	16,71	34,12	>	8,17	59,00	13,31	36,87	*	8,82	59,00
Pala de Leon.....	18,82	30,21	>	10,97	60,00	15,86	32,37	>	11,77	60,00	12,56	34,80	*	12,64	60,00
Oviedo-Trubia.....	18,54	29,76	>	13,70	62,00	15,57	31,79	>	14,64	62,00	12,29	34,04	*	15,67	62,00
Gijón.....	18,16	29,16	>	14,68	62,00	15,24	31,10	>	15,66	62,00	12,01	33,25	*	16,74	62,00
Claño-Santa Ana.....	18,52	29,72	>	13,76	62,00	15,55	31,75	>	14,70	62,00	12,28	33,99	*	15,73	62,00
San Juan de Nieva.....	18,42	29,56	>	15,02	63,00	15,45	31,53	>	16,02	63,00	12,17	33,71	*	17,12	63,00

**Almendralejo.****Almorchón.****Campanario.**

M.	Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M.	Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	M.	Z. A.	M. C. P.	M. S.	Norte.	Total.	
Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	
Medina del Campo.....	12,23	30,63	9,14	>	52,00	18,33	24,39	7,28	>	50,00	15,54	26,54	7,92	>	50,00			

**Compañía del Norte.**

Venta de Baños.....	10,56	26,45	7,89	8,10	53,00	16,27	21,64	6,46	6,68	51,00	13,63	23,29	6,95	7,13	51,00
Villodrigo.....	10,12	25,34	7,56	11,98	55,00	15,79	21,01	6,27	9,93	53,00	13,16	22,49	6,71	10,64	53,00
Burgos.....	9,58	24,00	7,16	16,26	56,00	15,12	20,10	6,00	12,78	54,00	12,54	21,43	6,40	13,63	54,00
Briviesca.....	9,05	22,66	6,76	18,53	57,00	14,42	19,17	5,73	15,68	55,00	11,91	20,36	6,08	16,65	55,00
Miranda de Ebro.....	8,65	21,65	6,46	21,24	58,00	13,89	18,48	5,51	18,12	56,00	11,44	19,56	5,84	19,17	56,00
Vitoria.....	8,39	21,02	6,28	23,31	59,00	13,57	18,04	5,39	20,00	57,00	11,15	19,04	5,69	21,12	57,00
Olazagutin.....	8,07	20,21	6,03	25,60	60,00	13,13	17,46	5,21	22,20	58,00	10,76	18,38	5,49	23,37	58,00
Conicero.....	8,26	20,69	6,17	23,88	59,00	13,87	17,78	5,31	20,54	57,00	10,98	18,76	5,60	21,66	57,00
Ordóñez.....	8,05	20,16	6,02	24,77	59,00	13,07	17,38	5,19	21,36	57,00	10,72	18,31	5,47	22,50	57,00
Bitte.....	7,90	19,80	5,91	27,39	61,00	12,92	17,18	5,13	23,77	59,00	10,57	18,06	5,39	24,98	59,00
Palencia.....	10,73	26,88	8,02	9,97	55,00	16,61	22,09	6,59	7,71	53,00	13,89	23,74	7,69	8,28	53,00
Frómista.....	10,08	25,25	7,54	12,13	55,00	15,76	20,94	6,25	10,06	53,00	13,12	22,41	6,69	10,78	53,00
Alar-San Quirce.....	9,49	23,76	7,09	15,66	56,00	14,99	19,93	5,95	13,13	54,00	12,43	21,24	6,34	13,99	54,00
Reinoso.....	8,91	22,32	6,66	19,11	57,00	14,23	18,92	5,65	16,20	55,00	11,75	20,07	5,99	17,19	55,00
Torrelavega.....	8,31	20,81	6,21	22,67	58,00	13,41	17,84	5,32	19,43	56,00	11,02	18,84	5,62	20,52	56,00
Santander.....	8,27	20,72	6,19	24,82	60,00	13,43	17,85	5,33	21,39	58,00	11,02	18,82	5,62	22,54	58,00
Villada.....	9,87	24,72	7,38	13,03	55,00	15,46	20,56	6,14	10,84	53,00	12,87	21,98	6,56	11,59	53,00
Torneros.....	8,98	22,51	6,72	17,79	56,00	14,29	19,01	5,57	15,03	54,00	11,82	20,19	6,09	15,96	54,00

**Vía Astorga-Cáceres.**

León.....	9,64	41,49	>	4,87	56,00	15,20	34,72	>	4,08	54,00	12,62	37,03	*	4,85	54,00
Villafranca del Bierzo.....	9,23	39,72	>	9,05	58,00	14,72	33,62	>	7,66	56,00	12,17	35,69	*	8,14	56,00
La Rúa Petín.....	9,31	40,27	>	12,37	62,00	15,06	34,98	>	10,56	60,00	12,41	36,41	*	11,18	60,00
Monforte.....	8,85	36,08	>	16,07	63,00	14,36	32,79	>	13,85	61,05	11,79	34,60	*	14,61	61,00

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES O VICEVERSA	Almendralejo.					Almorchón.					Campanario.							
	M.	Z.	A.	P.	S.	M.	Z.	A.	P.	S.	M.	Z.	A.	P.	S.	M.	Norte.	Total.
	M.	Z.	A.	P.	S.	M.	Z.	A.	P.	S.	M.	Z.	A.	P.	S.	M.	Norte.	Total.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Lugo.....	8,20	35,26	>	20,54	34,00	13,44	30,69	>	17,87	62,00	10,99	32,23	>	18,78	62,00			
Curtis.....	7,81	33,61	>	24,58	66,00	12,92	29,50	>	21,58	64,00	10,53	30,86	>	22,59	64,00			
Coruña.....	7,51	32,30	>	27,19	67,00	12,49	28,51	>	24,00	65,00	10,15	29,78	>	25,07	65,00			
Busdongo.....	9,16	39,41	>	9,43	58,00	14,62	33,39	>	7,98	56,00	12,08	35,44	>	8,48	56,00			
Pola de Lena.....	8,00	36,97	>	12,43	59,00	13,86	31,61	>	11,50	57,00	11,40	38,44	>	12,16	57,00			
Oviedo-Trubia.....	8,38	35,03	>	16,53	61,00	13,31	31,08	>	14,31	59,00	11,16	32,76	>	15,08	59,00			
Gijón.....	8,17	35,14	>	17,69	61,00	13,31	30,39	>	15,30	59,00	10,91	31,99	>	16,10	59,00			
Ciaño-Santa Ana.....	8,87	35,98	>	16,65	61,00	13,59	31,04	>	14,37	59,00	11,18	32,71	>	15,14	59,00			
San Juan de Nieva.....	8,28	35,62	>	18,10	62,00	13,50	30,84	>	15,66	60,00	11,06	32,46	>	16,48	60,00			
Guareña.					Mórida.					Aljucén.								
	M.	Z.	A.	P.	S.	M.	Z.	A.	P.	M.	Z.	A.	P.	S.	M.	Norte.	Total.	
	M.	Z.	A.	P.	S.	M.	Z.	A.	P.	M.	Z.	A.	P.	S.	M.	Norte.	Total.	
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	
Compañía de Medina del Campo á Salamanca.	Vía Salamanca-Cáceres.																	
Medina del Campo.....	11,59	29,58	8,83	>	50,00	11,59	29,58	8,83	>	50,00	11,59	29,58	8,83	>	50,00			
Compañía del Norte.	Vía Medina-Salamanca-Cáceres.																	
Venta de Baños.....	10,00	25,55	7,63	7,82	51,00	10,00	25,55	7,63	7,82	51,00	10,00	25,55	7,63	7,82	51,00			
Villodrigo.....	9,59	24,56	7,32	11,59	53,00	9,59	24,50	7,32	11,59	53,00	9,59	24,50	7,32	11,59	53,00			
Burgos.....	9,09	23,22	6,93	14,76	54,00	9,09	23,22	6,93	14,76	54,00	9,09	23,22	6,93	14,76	54,00			
Briviesca.....	8,58	21,03	6,55	17,93	55,00	8,58	21,93	6,55	17,93	55,00	8,58	21,93	6,55	17,93	55,00			
Miranda de Ebro.....	8,21	20,97	6,26	20,56	56,00	8,21	20,47	6,26	20,56	56,00	8,21	20,47	6,26	20,56	56,00			
Vitoria.....	7,97	20,97	6,03	22,58	57,00	7,97	20,37	6,03	22,58	57,00	7,97	20,37	6,03	22,58	57,00			
Otzazugutia.....	7,67	19,58	5,85	24,90	53,00	7,67	19,58	5,85	24,90	53,00	7,67	19,58	5,85	24,90	53,00			
Cenízaro.....	7,84	20,04	5,98	23,14	57,00	7,84	20,04	5,98	23,14	57,00	7,84	20,04	5,98	23,14	57,00			
Ordulua.....	7,65	19,53	5,83	23,99	57,00	7,65	19,53	5,83	23,99	57,00	7,65	19,53	5,83	23,99	57,00			
Bilbao.....	7,51	19,20	5,73	26,56	59,00	7,51	19,20	5,73	26,56	59,00	7,51	19,20	5,73	26,56	59,00			
Palencia.....	10,18	25,99	7,76	9,07	53,00	10,18	25,99	7,76	9,07	53,00	10,18	25,99	7,76	9,07	53,00			
Frómista.....	9,56	24,42	7,29	11,73	53,00	9,56	24,42	7,29	11,73	53,00	9,56	24,42	7,29	11,73	53,00			
Alar-San Quirce.....	9,00	22,09	6,86	15,15	54,00	9,00	22,99	6,86	15,15	54,00	9,00	22,99	6,86	15,15	54,00			
Reinoso.....	8,45	21,60	6,45	18,50	55,00	8,45	21,60	6,45	18,50	55,00	8,45	21,60	6,45	18,50	55,00			
Torrelavoga.....	7,89	20,15	6,01	21,93	56,00	7,89	20,15	6,01	21,93	56,00	7,89	20,15	6,01	21,93	56,00			
Santander.....	7,86	20,09	5,99	24,06	58,00	7,86	20,09	5,99	24,06	58,00	7,86	20,09	5,99	24,06	58,00			
Villalba.....	9,36	23,90	7,14	12,60	53,00	9,36	23,90	7,14	12,60	53,00	9,36	23,90	7,14	12,60	53,00			
Torneros.....	8,52	21,77	6,50	17,21	54,00	8,52	21,77	6,50	17,21	54,00	8,52	21,77	6,50	17,21	54,00			
León.....	9,15	40,14	>	4,71	54,00	9,15	40,14	>	4,71	54,00	9,15	40,14	>	4,71	54,00			
Villafranca del Bierzo.....	8,77	38,46	>	8,77	56,00	8,77	38,46	>	8,77	56,00	8,77	38,46	>	8,77	56,00			
La Rúa Petín.....	8,91	39,09	>	12,00	60,00	8,91	39,09	>	12,00	60,00	8,91	39,09	>	12,00	60,00			
Montforte.....	8,43	36,07	>	15,60	61,00	8,43	36,07	>	15,60	61,00	8,43	36,07	>	15,60	61,00			
Lugo.....	7,81	34,24	>	13,95	62,00	7,81	34,24	>	13,95	62,00	7,81	34,24	>	13,95	62,00			
Curtis.....	7,46	32,66	>	23,89	64,00	7,46	32,66	>	23,89	64,00	7,46	32,66	>	23,89	64,00			
Coruña.....	7,16	31,40	>	26,44	65,00	7,16	31,40	>	26,44	65,00	7,16	31,40	>	26,44	65,00			
Busdongo.....	8,70	38,17	>	9,13	56,00	8,70	38,17	>	9,13	56,00	8,70	38,17	>	9,13	56,00			
Pola de Lena.....	8,17	35,82	>	13,01	57,00	8,17	35,82	>	13,01	57,00	8,17	35,82	>	13,01	57,00			
Oviedo-Trubia.....	7,97	34,94	>	16,00	59,00	7,97	34,94	>	16,00	59,00	7,97	34,94	>	16,00	59,00			
Gijón.....	7,77	34,08	>	17,15	59,00	7,77	34,08	>	17,15	59,00	7,77	34,08	>	17,15	59,00			
Ciaño-Santa Ana.....	7,96	34,89	>	16,15	59,00	7,96	34,89	>	16,15	59,00	7,96	34,89	>	16,15	59,00			
San Juan de Nieva.....	7,88	34,56	>	17,56	60,00	7,88	34,56	>	17,56	60,00	7,88	34,56	>	17,56	60,00			

**DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE  
A LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA**

	Badejoz.					Bémez.				
	A. M. Ptas.	C. M. Ptas.	S. M. Ptas.	Norte. M. Ptas.	Total. Ptas.	A. M. Ptas.	C. M. Ptas.	S. M. Ptas.	Norte. M. Ptas.	Total. Ptas.

Compañía de Medina del Campo á Salamanca.

Medina del Campo.....	14,24	30,62	9,14	»	54,00	22,19	22,19	6,62	»	51,00
-----------------------	-------	-------	------	---	-------	-------	-------	------	---	-------

Compañía del Norte.

Venta de Baños.....	12,13	26,09	7,79	7,99	54,00	19,58	19,58	5,84	6,00	51,00
Villodrigo.....	11,65	25,04	7,17	11,84	50,00	18,76	18,77	5,60	8,87	52,00
Burgos.....	11,61	23,76	7,09	15,10	57,00	18,40	18,41	5,49	11,70	54,00
Briviesca.....	10,45	22,47	6,71	18,37	58,00	17,97	17,97	5,36	14,70	56,00
Miranda do Ebro.....	10,17	21,36	6,53	21,44	60,00	17,35	17,38	5,19	17,05	57,00
Vitoria.....	9,88	21,24	6,34	20,54	61,00	17,02	17,03	5,08	18,87	58,00
Olazagutia.....	9,35	20,10	6,00	25,55	61,00	16,53	16,53	4,93	21,01	59,00
Cenicero.....	9,72	20,99	6,24	21,14	61,00	16,79	16,80	5,01	18,40	58,00
Orduna.....	9,49	20,39	6,03	25,05	61,00	16,44	16,45	4,91	20,20	56,00
Bilbao.....	9,16	19,70	5,88	27,26	62,00	16,02	16,02	4,79	22,17	59,00
Palencia.....	12,33	26,51	7,91	9,25	56,00	19,64	19,64	5,87	6,85	52,00
Frómista.....	11,81	25,40	7,58	12,21	57,00	19,43	19,43	5,80	9,34	54,00
Alar-San Quireo.....	10,94	23,54	7,02	15,50	57,00	18,26	18,26	5,45	12,03	54,00
Reinoso.....	10,30	22,13	6,61	18,96	53,00	17,75	17,75	5,30	15,20	56,00
Torrelavega.....	9,78	21,03	6,28	22,91	60,00	16,83	16,83	5,02	18,82	57,00
Santander.....	9,58	20,60	6,15	24,67	61,00	16,59	16,59	4,95	19,87	58,00
Villadiz.....	11,37	21,44	7,90	12,39	56,00	18,40	18,41	5,49	9,70	52,00
Torneros.....	10,50	22,71	6,78	17,95	58,00	17,80	17,81	5,31	14,08	55,00

Vía Medina-Salamanca-Cáceres.

León.....	11,32	11,78	»	4,90	53,00	18,84	32,96	»	3,90	55,00
Villafranca del Bierzo.....	10,54	10,03	»	9,13	60,00	18,34	31,43	»	7,18	57,40
La Rúa Peñín.....	10,82	39,92	»	12,26	63,00	18,49	31,75	»	9,75	60,00
Monforte.....	10,24	37,80	»	15,96	64,00	17,72	30,43	»	12,85	61,00
Lugo.....	9,65	37,61	»	20,74	66,00	16,95	29,10	»	16,95	63,00
Cortés.....	9,06	38,47	»	24,47	67,00	16,11	27,66	»	20,23	64,00
Coruña.....	8,86	32,65	»	27,50	69,00	15,85	27,23	»	22,92	66,00
Busdongo.....	10,76	39,73	»	9,51	60,00	18,22	31,29	»	7,49	57,00
Pola de Lena.....	10,11	37,32	»	13,37	61,00	17,30	29,80	»	10,84	58,00
Oviedo-Trubia.....	9,70	35,81	»	16,49	62,00	16,82	26,88	»	13,30	59,00
Gijón.....	9,62	35,51	»	17,87	63,00	16,75	26,77	»	14,48	60,00
Ciudad-Santa Ana.....	9,84	36,84	»	16,82	63,00	17,03	20,34	»	13,58	60,00
San Juan de Nieva.....	9,59	35,42	»	17,99	63,00	16,72	20,71	»	14,57	60,00

§ III.—Envases vacíos destinados al transporte de hidrógeno, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona, facturados con boletín de retorno que tomará una validez de tres meses.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPRENDIDAS EN ESTA TARIFA

Por expedición de 50 kilogramos en adelante, ó pagando con arreglo á este peso..... Ptas 0,05 por tonelada y kilómetro

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.º Los ramosas á que es aplicable la presente tarifa deberán presentarse á la facturación en la siguiente forma:

*Igas de carburo de calcio (Real orden de 23 de Agosto de 1900), gas de carbóxido, carbono y benzol* — En un solo envase, que necesariamente habrá de ser metálico, siendo preferible que su forma sea cilíndrica, y á condición de que esté bien cerrado y tenga bastante solidez para resistir los choques que pueda recibir en

el curso del transporte, sin que el envase experimente fractura (!).

(1) El balón transportado en vagones cisternas se quiere ninguna condición especial de envase, bastando con que el recipiente se halle herméticamente cerrado. Caso de efectuarse el transporte en material de propiedad particular, se tendrán además en cuenta las condiciones de la tarifa establecida para la circulación de los vagones que no son propiedad de las Compañías.

*Igas de oxígeno ó hidrógeno químicamente puros y secos (Real orden de 30 de Enero de 1908). — En tubos de acero maleable Munesma, de una placa, con llave Dragger, probados por un centro técnico de reconocida competencia, á la presión de 300 kilogramos por centímetro cuadrado y timbrados á 200, siendo indispensable:* a) Que el expedidor se obligue á presentar, comprobándolo en caso necesario, los gases puros á una presión de 150 atmósferas; b) Que los gases estén secos para que no quede agua en los tubos después

de la compresión, pues de haberla sería preciso que no exceda de 25 gramos por metro cúbico de gas, para que no haya temor de peligro.

Los tubos deberán examinarse extensamente para comprobar que no ofrece señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia, debiendo adoptarse las precauciones convenientes á fin de que la mercancía no sufra durante su transporte temperaturas superiores á 70 grados.

*Las de ácido carbónico líquido (Real orden de 7 de Septiembre de 1899).* — En recipientes de acero maleable Manegman, siendo además indispensable: a) Que el remitente exhiba un certificado en el que conste que cada uno de los frascos ha sido probado á 250 atmósferas de presión interior, sin haber experimentado deformación alguna permanente; b) Que la carga de ácido carbónico no exceda de 740 gramos por cada litro de cabida.

Los frascos se examinarán extensamente para comprobar que no ofrece señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia

debiendo tomarse las precauciones convenientes para que la mercancía no sufra durante su transporte una temperatura superior á 70 grados.

*Las de acetileno disuelto en acetona (Real orden de 30 de Noviembre de 1909).* — En recipientes de acero extraílos, con un espesor que no ha de ser inferior á tres milímetros, siendo también indispensable: a) Que la presión á que ha de estar sometido el acetileno no sea mayor de 10 kilogramos efectivos por centímetro cuadrado; b) Que la acetona esté completamente absorbida por una materia porosa que deberá llenar completamente el recipiente metálico; c) Que los recipientes hayan sido probados y timbrados oficialmente por cuenta del intrometido á una presión de 60 kilogramos por centímetro cuadrado, debiendo repetirse esta prueba cada cinco años; d) Que el cierre de los recipientes sea por medio de llaves con tapón semiplástico y no de aguja metálica; e) Que tanto los recipientes como las llaves, válvulas, grifos ó recordos no sean de cobre, ó aleaciones de este metal; f) Que cada recipiente lleve un letrero grabado

ó pinzonado indicando el nombre del fabricante, el número de orden, el peso vacío, la fecha de las primeras pruebas y el timbre del ensayador, además de las palabras «acetileno disuelto»; g) Que estos recipientes se pongan al abrigo del sol y de todo calor artificial, lo cual deberá expresarse en un letrero colocado en los mismos; h) Que el volumen de los recipientes no sea mayor de 30 litros.

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es preciso que las expediciones que se verifiquen por vagón completo se compongan de un solo vagón.

3.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las remesas que se efectúen por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo.....	Domingos y fiestas de precepto. Días laborables .....	De las 6 á las 12. De las 7 á las 17.

Domingos y fiestas de precepto. Días laborables .....

Domingos y fiestas de precepto. De las 7 á las 12.

céntimos de peseta en tonelada por cada dia de estas operaciones.

4.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengan obligadas á indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> Cuando las expediciones factura-

días con sujeción á esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

7.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 251 del Código de Comercio, á menos que los remitentes, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuere también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

precio directo desde la procedencia al destino.

2.<sup>b</sup> De no aplicarse la presente tarifa, se tendrá en cuenta que los transportes de carburo de calcio, carbonata y calcílico deberán tasarse por los precios de la primera clase de las tarifas generales, y los de oxígeno ó hidrógeno, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona, por los precios que en dichas tarifas correspondan á los productos químicos no expresados, pero prescindiendo de las reducciones por recorridos que en algunas líneas se establecen.

Aunque se apliquen los precios de las tarifas generales á los transportes de la presente combinación, no podrá prescindirse del embalaje determinado anteriormente, por ser indispensable que los bultos rediman las condiciones antedichas.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquella excede de doce horas. Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, grava la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

**Advertencias.** — 1.<sup>a</sup> Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en los puntos de empalme y únicamente cuando no haya tarifa que determine

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos. — Madrid, 2 de Mayo de 1912. — El Director general, L. de Andrade.

COMPANÍAS DE ZAFRA Á HUELVA; MADRID, ZARAGOZA Y ALICANTE; MADRID, CÁCERES Y PORTUGAL  
Y OESTE DE ESPAÑA

**TARIFA ESPECIAL Z. M. C. NÚMERO 1, GRAN VELOCIDAD**  
para el transporte de pescado fresco ó salpresado, escabeches, ostras y demás mariscos.

DESDE LA ESTACIÓN DE GIBRALEÓN Á LAS SIGUIENTES

ESTACIONES DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS			
	Z.-H.	M. Z. A.	M. C. P.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aliseda.....	45,75	42,00	12,25	100,00
Casar.....	45,75	42,00	12,60	100,35
Herrernuela.....	45,00	42,00	17,50	104,50
Cañaveral.....	45,00	42,00	18,90	105,90
Plasencia Ciudad.....	41,00	42,00	30,00	113,00
Hervás.....	41,00	42,00	37,75	120,75
Baños.....	41,00	42,00	39,50	122,50
Béjar.....	41,00	42,00	42,75	125,75
Guijuelo y Campillo.....	41,00	42,00	50,25	133,25
Salamanca.....	41,00	42,00	64,50	147,50

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán por fracciones indivisibles de 10 kilogramos, cubrándose los portes en el acto de la fracturación.

2.<sup>a</sup> Las expediciones procedentes de destinos destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio total que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

3.<sup>a</sup> Los bultos deben llevar claramente en una tabilla ó cartón el nombre del Consignatario, las señas de su domicilio y el punto de destino.

4.<sup>a</sup> Es indispensable que los bultos se presenten acondicionados de manera que puedan cargarse uno sobre otros, sin perjudicar el contenido.

5.<sup>a</sup> Las Compañías declinan toda res-

ponsabilidad por las averías que estos transportes experimentan por mal acondicionamiento de los envases, previas las advertencias al remitente, que expresa el artículo 123 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, por la propia naturaleza del género ó por caso de fuerza mayor.

6.<sup>a</sup> El Remitente hará constar en la declaración de expedición la clase de pescado que facture, si lleva ó no hielo.

7.<sup>a</sup> Las Compañías se proponen efectuar el transporte en los tránsitos correos, cuando las atenciones del servicio lo permitan.

Caso de que por cualquier circunstancia no se realice el transporte por los tránsitos correos, el consignatario no tendrá derecho á reclamación alguna por retraso, siempre que la conducción se hubiera efectuado por el primer tren mixto ó mercancías con viajeros que salga de la estación de procedencia tres horas después de la facturación, como tampoco tendrá derecho á reclamación alguna si, transportándose la expedición en un tren correo en una parte del trayecto, no hubiera continuado en el mismo tren hasta la estación de destino.

Las expediciones de escabeches se

transportarán únicamente en los trenes mixtos.

8.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se hallo comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo que previene el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. Los transportes á quí se refiere la presente tarifa quedan sujetos á las condiciones generales de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES ECONÓMICOS DE ASTURIAS Y DEL FERROCARRIL CANTÁBRICO**

**TARIFA ESPECIAL NÚM. 7, LOCAL Y COMBINADA (P. V.)**

Aprobada por R. O. de

de 1912.

Puesta en vigor el

de 1912.

Aplicable al transporte de Pólvora, Cápsulas, Cartuchería y proyectiles cargados, Dinamita, Fósforo vivo ó puro, Fuiminantes, Litofractor, Pistones, Eter, Hidrocarburo, Sulfuro de carbono, Barras y cables de algodón impregnados de aceite, Materias inflamables ó explosivas no incendiadas y Ácidos fuertes.

**PRECIO POR TONELADA Y KILOMETRO**

	Pesetas.
De una ó otra estación de cualquiera de las dos Compañías, con un mínimo de 25 kilómetros de recorrido en cada Compañía.....	0,225

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán por fracciones indivisibles de 10 kilogramos, con un mínimo de percepción de 2.000 kilogramos por expedición.

2.<sup>a</sup> El condicionamiento y embalaje de las materias que son objeto de la presente tarifa, habrán de efectuarse del siguiente modo:

*Pólvoras de guerra.* — Deberán presentarse en dobles barriles.

*Pólvoras de mina y casa, cartuchos confeccionados y dinamita.* — Deberán presentarse en envases dobles; el interior en cartuchos de papel fuerte pleganado u otra envoltura impermeable, cuyo peso no exceda de un kilogramo y exteriormente en cajas de madera ó barriles perfectamente cerrados, de dos centímetros de espesor cuando menos, y cuyo peso no excede de 50 kilogramos. Los huecos que existan entre los cartuchos estarán rellenos con estopa, recortaduras de papel, serrín u otra materia pulverulenta ó ligera para amortiguar el ruido y absorber los gases que pudieran desprenderse.

*Fulminantes, pistones, mechas y otras materias sólidas.* — Deberán ir perfectamente acondicionadas y en cajas forradas de placa de hierro, plomo ó lata, completamente llenas. Las cajas, en los casos en que deban utilizarse, estarán provistas de agarraderas, no metálicas, sólidamente fijadas, ó pondrán en la parte exterior de la tapa del fondo dos listones ó barrotes de madera que permitan colocar la mano debajo de las cajas para levantarlas. Los barriles estarán sujetos por medio de arnas ó estauquillas de madera.

Tanto los envases exteriores como los interiores llevarán una inscripción ó etiqueta en que se indique el contenido.

Las cajas ó barriles se colocarán sobre el piso de los vagones, sin que debajo ni encima de dichos bultos puedan colocarse otros, aunque sean de la misma clase, y se pondrá el mayor cuidado en arrimárselos unos á otros de manera que se evite todo choque, tanto en el acto de la carga y descarga como en ruta. Los barriles se colocarán á lo largo y no descansando sobre uno de sus fondos.

*Hidrocarburo ó puro y otras materias antivías.* — Estas materias deberán ser presentadas en vasijas de fuertes paredes metidas dentro de otras y lleno de agua el espacio intermedio, con las mismas precauciones anteriores expresadas que lo sean aplicables.

*Eter, aceites corrosivos y otras materias anfotropas.* — Deberán contenerse en damijuanas fuertes, perfectamente cerradas ó en botellas colgadas en cajas de hoja de lata con serrín ó salvado.

*Fuegos artificiales.* — Las piezas pequeñas deberán ir en cajas de madera cuyas tablas tengan por lo menos un centímetro de espesor. Las piezas grandes se sujetarán con cuidado en las paredes del vagón para evitar todo ruedo.

*Borrax y cabos de algodón impregnados de aceite.* — Se admitirán con embalajes usuales.

3.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibida la admisión de remesas de materias poligrossas ó explosivas que contengan cápsulas ó fulminantes. Estos últimos productos constituirán siempre expedición por sí solos.

En toda expedición de dinamita, pólvoras, etc., el remitente estampará y suscribirá de su puño y letra en la declaración carta de porte, una nota en estos términos:

declaro bajo mi responsabilidad que no

forma parte de esta expedición bulto alguno con cápsulas y fulminantes.

Se prohíbe cargar en el mismo vagón expediciones de cápsulas ó fulminantes y de materias explosivas.

4.<sup>a</sup> En las expediciones de materias inflamables, explosivas ó peligrosas habrá de firmar las declaraciones el propio remitente ó persona debidamente autorizada, y las estaciones cuidarán de que con toda claridad se consigan los domicilios de remitentes y consignatarios, así como la cláusula de mercancía, y si es de incendio, si es sulfúrico, nítrico, clorídrico, etcétera.

5.<sup>a</sup> Para la recepción en el origen y entrega en el destino de las remesas se observarán con todo rigor las horas reglamentarias de apertura y cierre de las estaciones; y, así pues, no se admitirán ni entregarán los mencionados productos antes ó después de las horas reglamentarias.

Las remesas habrán de presentarse de una vez y cuando esto no sea posible por su importancia, dentro del mismo día, de modo que á la hora de terminar el despacho diario deberá hallarse presentada por completo la expedición y hallarse en disposición de salir, evitando así que las mercancías vengán á quedar de hecho, siquiera sea transitoriamente, en situación de depósito.

En las remesas menores de 2.000 kilogramos se recibirán las expediciones de los remitentes en los sitios y con las medidas de precaución que, atendidas las condiciones y circunstancias de cada estación, ordene el Jefe de la misma, de manera que desde la presentación de los bultos hasta su salida quede alejada de toda posibilidad de peligro. Con la misma precaución se procederá en el destino, tanto para la descarga como para la entrega al consignatario.

Las operaciones de carga y descarga de estas expediciones serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, cobrando la Compañía á razón de 0,05 pesetas por fracción indivisible de 100 kilogramos y un mínimo por expedición de 0,50 pesetas en cada operación.

Estas mercancías serán retiradas de las estaciones de destino en el plazo máximo de seis horas después de pasado aviso al consignatario, contadas dentro de las horas hábiles de despacho en las estaciones. Pasado este plazo, la Compañía se reserva el derecho de cobrar del consignatario ó remitente los gastos que se originen por las especiales precauciones que hayan de tomarse para evitar cualquier siniestro, sin perjuicio de los correspondientes de robo de almacenes ó paralización de material.

6.<sup>a</sup> Queda de cuenta de los interesados proveerse de los documentos que según las disposiciones legales deban acompañar á los transportes que son objeto de la presente tarifa.

7.<sup>a</sup> Si las expediciones se hicieran por partidas de 2.000 ó 5.000 kilogramos, se utilizará para ellos solas toda la capacidad del vagón donde se trasporten, sin que la carga en cada uno pueda exceder de 5.000 kilogramos y las expediciones de tres vagones en cada tren. En este caso la carga y descarga se hará siempre de día por los remitentes y consignatarios, de su cuenta y riesgo. Cada una de estas operaciones se verificará en el tiempo señalado en el párrafo quinto de la quinta condición, y transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado pagará una peseta por vagón y hora por la paralización del material.

8.<sup>a</sup> La Compañía no responde de los

accidentes que pudieran ocurrir en el transporte de materias explosivas, inflamables ó peligrosas en tanto no sean imputables á la misma, y se reserva el derecho de reclamar á los remitentes y consignatarios los perjuicios que pudieran ocasionar dichos transportes.

9.<sup>a</sup> Las cajas y barriles que contengan los efectos de que trata la condición segunda, se cargarán siempre en vagones cerrados; dichas cajas no tendrán roturas ni aberturas entre sus tablas. El piso de los vagones en que deban verificarse los transportes deberá cubrirse con una lona ó tela embreada para impedir que puedan decamararse sobre la vía.

Durante la marcha del tren, ninguna persona, ya sea empleado de la Compañía ó encargado de la custodia, podrá penetrar en los vagones que transporten exclusivamente materias explosivas, inflamables ó peligrosas.

La carga de las materias enumeradas en la condición segunda, exceptuados los fuegos artificiales, no se verificará nunca en vagones frenos.

La colocación en los trenes de los vagones cargados con pólvora ó dinamita será en el extremo opuesto á la locomotora, precedidos de tres vehículos y seguidos de otros tantos que conduzcan mercancías u objetos cuyo manejo no ofrezca el menor riesgo.

A los vagones que contengan pólvora, cartuchos ordinarios, etc., se les colocará por ambos lados un cartel indicando su contenido:

En las expediciones que por su importancia requieren el empleo de vagones exclusivos, la operación de carga deberá efectuarse directamente del carro al vagón y por dependientes del remitente acostumbrados á la manipulación y removido de estos productos. En todos los casos queda terminantemente prohibido que en la traslación de los bultos del carro al vagón se emplee el sistema de pasar aquellos de mano á mano entre diversos mozos colocados al efecto.

10. Estos transportes se efectuarán siempre en los trenes de mercancías.

11. La Compañía queda exenta de los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega que podrá exceder hasta el triple, si que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

12. Inmediatamente de la llegada de las materias explosivas á la estación de destino, se pasará un aviso especial al consignatario, aparte de la relación de expediciones llegadas, invitándole á que proceda inmediatamente á la retirada. Los vagones con cargamento exclusivo de materias explosivas no se descargaran nunca por los empleados de la estación, y así el cargamento no podrá nunca ingresar en almacenes ó muelles, ni hallarse en contacto con otras expediciones de detalle ó de cápsulas ó fulminantes. La descarga se hará del vagón al carro con las mismas precauciones indicadas en el último párrafo de la condición novena.

Transcurridos los plazos reglamentarios las expediciones menores de 2.000 kilogramos devengarán con todo rigor los derechos de almacenaje; las que empleen vagón, los que correspondan por paralización del material según la condición séptima.

Transcurridas que sean las cuarenta y ocho horas sin que se haya presentado el consignatario á recoger la mercancía el Jefe de la estación, dando cumplimiento á lo dispuesto en el Real decret. de 3 de Junio de 1900, dirigirá al Alcalde de la población el siguiente oficio:

«El que suscribe, Jefe de la estación de ..., se apresura á poner en conocimiento de V. S. que habiendo transcurrido las cuarenta y ocho horas que podía estar almacenada la expedición número ... (tautos) de tal punto para ésta, consistente en ... (tal cosa), con tantos kilogramos, y no habiéndose presentado el consignatario á retirarla, con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Junio de 1900, modificativo de los

artículos 122 y 123 del Reglamento de Policía, le ruego se incante de dicha expedición para su inutilización ó venta en subasta, y caso de no tener medios para ello me dé el oportuno aviso. Dios guarde á Vuestra señoría muchos años.» Fecha, sello y firma.

13. Las materias á que se refiere la presente tarifa no se admitirán á la facturación en porte debido.

14. No se admitirán facturaciones de

dichas materias al portador ni á la orden.

15. Los transportos de materias á que se refiere la presente tarifa que ha de facturarse á régimen de transporte militar, se regirán en un todo por las instrucciones y prescripciones del vigente Reglamento de transportes militares.

16. Quedan vigentes para la aplicación de esta tarifa las disposiciones de las tarifas generales en todo lo que no se hallen modificados por la presente.

#### COMPAÑÍAS DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

### TARIFA TEMPORAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD para el transporte de azúcar.

Aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1908.

Inclusión en esta tarifa del destino de San Juan de Nieva á los mismos precios que corresponden á Gijón.

#### COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

### TARIFA ESPECIAL N. M. S. NÚM. 12 (P. V.)

Aprobada por Real orden de ... de 191... Aplicable desde el ... de 191...

#### BACALAO Y CLAVAZÓN

T. núm. 79/910.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	DESTINO	PARTÍCIPES	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
			BACALAO	CLAVAZÓN por vagones completos de 5.000 kilogramos y pagando por este peso.
SIN RECIPROCIDAD				
Bilbao-Abando.....	Salamanca.....	Norte-Bilbao..... Norte Principal..... Salamanca.....	Pesetas. 10,20 24,80 9,00	Pesetas. 10,20 24,80 8,00
		TOTAL.....	44,00	43,00
Santander.....	Idem.....	Norte-Santander..... Norte-Principal..... Salamanca.....	15,74 19,26 9,00	15,74 19,26 8,00
		TOTAL.....	44,00	43,00
Pasajes.....	Idem.....	Norte Principal..... Salamanca.....	35,00 9,00	35,00 8,00
		TOTAL.....	44,00	43,00

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías por vagón completo serán de cuenta del remitente y

consignatario, respectivamente, los cuales deberán efectuarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo....	Domingos y fiestas de precepto. Días laborables.....	De las 6 á las 12. De las 7 á las 17.

Transcurrido el plazo de ocho horas sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, regravándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobránd-

dolos por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transmisión, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigírselas indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen

á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla excede de doce horas.

4.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el re-peso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación, una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Regla-

mento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12.<sup>a</sup> de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

5.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia,

fraccionarse por grupos de tres vagones ó lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la valida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulten ser los más beratos, a menos que el remitente, ó quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuese también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

#### COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGÓN

### TARIFA ESPECIAL NÚMERO 13 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de madera de nogal, en troncos, ramas ó ramajes, en vagones completos de 10 a 15 toneladas, ó pagando por dicho peso, según la capacidad del material.

Aprobada por Real orden de ...

do 191 .

Rige desde el ...

de 191 .

Desde una estación cualquiera de la Compañía á otra de la misma: Pesetas 25,00 por tonelada.

#### CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Cada remesa se compondrá de un solo vagón, cuyo contenido tendrá que ser

de una misma clase de mercancía, expedida por un solo remitente y destinada á un solo consignatario.

2.<sup>a</sup> Los remitentes y consignatarios deberán proceder á las operaciones de carga y descarga, respectivamente, en el

improrrogable plazo de ocho horas hábiles, contadas desde que los vagones hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquéllas en que esté abierto el despacho de pequeña velocidad, ó sea

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables .....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo.....	Domingos y días festivos. Días laborables .....	De las 6 á las 12.

Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Días laborables .....	De las 7 á las 17.

Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.
---------------------------	--------------------

mento, de cuya buena carga y acondicionamiento serán los únicos responsables.

4.<sup>a</sup> La Compañía hará gratuitamente, mediante la presentación de un bono de retorno, que se facilitará al verifcar las expediciones, la devolución de las referidas cuerdas, prolongas, cuñas y demás, á que se retire la condición precedente, siempre que se presenten dentro de los treinta días siguientes al de la expedición.

5.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y

entrega de las remesas que se facturen por esta tarifa.

6.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á estos sorteos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculado con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no lleve doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción excede de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden, de un modo general, las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.<sup>a</sup> Los transportes que se facturen por la presente tarifa se harán en Vago-

nes descubiertos, sin que la Compañía venga obligada á abonar indemnización alguna por las averías que pudiera ocurrir la humedad atmosférica.

La Compañía se obliga, sin embargo, á facilitar tollos, previo pago de 3 50 pesetas, en concepto de alquiler, por cada uno, á los remitentes que desean cubrir dicha clase de mercancías.

8.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expo-

nación, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el re-peso ó reconocimiento siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

9.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resultarán más bajas, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condicione-

nes de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable en el trayecto que haya de recorrer su expedición.

10. La aplicación de esta tarifa queja-

además sometida á las condiciones de la tarifa general, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

### COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS DE MÁLAGA

## TARIFA TEMPORAL NÚM. 5 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de carbones minerales.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	ESTACIONES DE		PRECIO por tonelada. Pecetas.
	PROCEDENCIA	DESTINO	
Cabos minerales de todas clases.....	Málaga-Puerto.....	Torre del Mar.....	8,10

### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> El precio que se en la presente tarifa se aplicará á los viajes de la expedición c. 100 sacas, por lo menos, de diez vagones de á diez toneladas ó pagando por ellos.

2.<sup>a</sup> Las expediciones procedentes ó destinadas á un destino no incluidas en esta tarifa, pero si comprendida entre las nombradas como de su ida y llegada, sin fracción de la aplicación de la presente si impráctico que el precio fijado resulte más económico que el de la tarifa general.

3.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán al cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, quienes efectuarán cada una de estas operaciones en el plazo de ocho horas hábiles, corriendo de lo que los vagones sean prestos á disposición de aquéllos. Pasado este plazo, la Compañía cobrará los derechos de garantización de material e respondientes.

4.<sup>a</sup> Cuando la carga se haga directamente de los buques á los vapores y la Compañía, para no demorar la descarga de aquéllos, tenga necesidad de poner á disposición del remitente más de diez vagones, el piezo fijoado en el párrafo anterior para la carga y descarga se reducirá á cuatro horas.

5.<sup>a</sup> Los remitentes pagarán los vagones vacíos á la estación de Málaga ó á la oficina de Movimiento de este Dirección,

por escrito, por lo menos con dos días de antelación al día en que los necesita.

6.<sup>a</sup> Las partes se abonarán precisamente en el año de la facturación.

7.<sup>a</sup> El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, sin embargo á lo provenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que el remitente solicite en la devolución otra tarifa más económica.

8.<sup>a</sup> La Compañía no responderá de las averías que por causas de fuerza mayor puedan producirse á la misma durante el trasporte; así como de las normas naturales arribadas en el cuatro vigente.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las condiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formula los reparos que estime oportunos. = Madrid, 15 de Marzo, de 1912.—El Director general, J. Zorita.

Ioles (Huasca), y á quien se le instruye exponiente por falta de conocimiento á la Caja de Pensiones, número 78, para ser destinado á Cuernavaca; comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor del mismo Regimiento, Capitán D. Inocente Ruiz de Portal.—Barcelona, 21 de Marzo de 1912.—Enrique R. del Portal.

JG—1625

3261

BUSTO ANTONIO, Ceferino; hijo de Donato y Jacoba, natural de Arellano (Avila) de edad, soltero, profesión trabajador, de veintiún años; domiciliado últimamente en Arellano; procedido por falta de concentración á la Caja de Pensiones de Tafalla en el año 1912; comparecerá en el término de veintiún días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, D. Agustín Múndez Paredes, de guarnición en Vitoria.—Vitoria, 18 de Marzo de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Múndez.

JG—1682

3262

COBO ESPADAS, Luis; natural de Linares; procesado por lesiones; comparecerá en el Juzgado de Justicia de Linares en término de diez días, para ser reducido á prisión y responder á los cargos que en dicho caso le resulten, bajo aprehendimiento si no lo verifica dentro de dicho término, será declarado rebeldía.

3230

3263

DE CALVO RODRÍGUEZ, Juan; natural de Juan y de Ana, de estado soltero, de pro-

fesión zapatero, de veintinueve años de edad, natural de Algeciras, vecino de Alcalá del Valle (Cádiz), donde ha tenido su última residencia; comparecerá en los estrenos de el Jazzal y de Osuna, sito en la calle Sagasta, número 1, para comparecer á comparecer siete meses y dos días de prisión correccional, en que ha sido condenado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, esperándose que de no comparecer se para él el perjuicio que haya lugar en Derecho.

3240

3264

FERNANDEZ RUIZ, José; natural de Bobadilla; procedido por estafa; comparecerá en término de el 2 días, ante el Juzgado de instrucción de Moguer, para prestar testimonio y otras diligencias y se considera en detención.

3232

3265

GARCIA LLORIENTE, Luciano; recluta desvinculado al Regimiento Infantería de Alcántara, natural de 58 natural de Vega de Bur, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión joruntero, de veintiún años de edad, estatura 1,70 metros, del Reemplazo de 1908; domicilio lo último en Fonteche (Palencia), y á quien se le instruye exponiente por falta de concentración á la Caja de Pensiones, número 91, para ser destinado á Cuernavaca; comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor del mismo Regimiento, Capitán D. Enrique Ruiz del Portal.—Barcelona, 21 de Marzo de 1912.—Enrique R. del Portal.

JG—1684

3266

JORGE LORENZO, Angel; hijo de Manuel y de Rosa, natural de Cántabria, Ayuntamiento de Torrelavega, parroquia de Lestón, provincia de Pontevedra, profesión jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Ocaña; procede de y pertenece á su contracción; comparecerá en término de veintiún días, ante el Juez instructor, Comandante, Joaquín Amado Gómez, de Batallón Cazadores de Asturias, número 16, de guarnición en Maestrazgo.—Maestrazgo, 19 de Marzo de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Amado Gómez.

JG—1672

3267

JUAN MARTIRISPA, Francisco; hijo de Joaquín y de Dolores, natural y vecino de Quesada, de veintidós años de edad, soltero, pastor, con instrucción; comparecerá dentro del término de diez días, al siguiente de la cesación de la presente en el Círculo de Madrid, ante el Juzgado de 8.º, á comparecer en ocho días de prisión sustitutiva tan lo fueren impuestos por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia dictada contra el mismo en la causa a galta sobre daños, número 41 del año 1905.

3252

LORENZO PEREZ, Francisco (a); Badiola; hijo de Agustín y de Clara, natural de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, de cuadra de profesión marinero, de treinta y cuatro años, estatura regular, color moreno, pelo y bigote castaños y ojos pardos; domiciliado

últimamente en dicha ciudad; procesado por lesiones; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma. 3242

3269

MARTINEZ CABRERA, Francisco; natural y vecino de Ibrós; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Linares, para ser reducido á prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario, apercibido que si loja de hacerlo le parará el perjuicio que haya llegado. 3229

3270

MENENDEZ PEREZ, José (a) Quiles; de diecinueve años, de estado soltero, hijo de Constantino y Manuela; domiciliado últimamente en esta villa de Tineo; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado municipal de Tineo, á cumplir la pena de seis días de arresto, como subsidiaria de 30 pesetas de multa á que fué condenado. 3293

3271

MONTAÑER CASTELLÁ, Salvador (a) Cuchucher; de veintitrés años, de estado soltero, profesión labrador, natural y vecino de Cullera, donde tuvo su último domicilio, sin, oviéndose se halle en Menorca (Francia); procesado en causa sobre secuestro ocurrido en Cullera; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Sueca, en término de diez días. 3292

3272

MUÑOZ JIMENEZ, Vicente (a) Gibo; natural de Librilla (Murcia), de estado soltero, profesión gitano, hijo de Bernardo y Brígida, de dieciocho años, sin instrucción, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno y vista cumbrero ancho blanco, chaqueta de paño lisa color café, chaleco de gerga azul, pantalón de paña rayada color café y alpargatas blancas cerradas; domiciliado últimamente en Madrid, barrio de las Cambroneras, corralón; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, con el fin de constituirse en prisión. 3286

3273

N. MAYA, Francisco; natural de Navahermosa (Toledo), de estado soltero, profesión gitano, hijo natural de Dolores, mayor de treinta y cuatro años, sin instrucción, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno, violento, y vista sombrero ancho negro, chaqueta y chaleco de paño azul, pantalón de lana á cuadros claros y alpargatas blancas cerradas; domiciliado últimamente en Madrid, barrio de las Cambroneras, corralón; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, con el fin de constituirse en prisión. 3285

3274

OCUZA LOPERANA, Manuel; hijo de Juan y Santos, natural de Eizoz, Ayuntamiento de Ibiom, partido de Pamplona, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Eizoz; procesado por falso á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante D. Joaquín Amado Hysern, del Batallón Cazadores de Reus, número 16, de guarnición en Manresa, —Manresa, 19 de Marzo de 1912. El Comandante, Juez instructor, Joaquín Amado. JG-1608

3275

PAREU, Julia; conocida por Julia la Gitana; procesada en causa número 10 del año actual; domiciliada últimamente en La Línea; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, con objeto de recibirla indagatoria. 3290

3276

PELLEGRERO FUJSTER, José; hijo de Miguel y Micaela, natural de Arnedo, Ayuntamiento de idem, partido de Idom, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Arnedo; procesado por falso á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante D. Joaquín Amado, del Batallón Cazadores de Reus, número 16, de guarnición en Manresa. —Manresa, 19 de Marzo de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Amado. JG-1662

3277

PEREZ BERMÚDEZ, Emilio; de veinticuatro años de edad soltero, hijo de Manuela Bermúdez, y domiciliado últimamente en la Peñota; comparecerá, en el término de ocho días, en el Juzgado municipal de Tineo, á cumplir la pena de diez días de arresto á que ha sido condenado. 3294

3278

PEREZ ROJAS, Antonio; natural de Osuna, hijo de Miguel y Ana, soltero, pintor, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle del Duque de Maestrazgo, número 12; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla. 3251

3279

PONI SEVÁLA, Recaredo; natural de Tarragona, de estado soltero, profesión charrueur, de veinte años, hijo de José y Carmen; domiciliado últimamente en la calle de la Diputación, 291, en resuelto; procesado por lesiones por imprudencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona. 3206

3280

POU Y POCH, Juan; de estado casado, de treinta y dos años, natural de Portús, provincia de Gerona; domiciliado últimamente en Malgrat; procesado por el Juzgado de instrucción de Arenys de Mar, en méritos de esusa sobre publicación clandestina y exaltación al derro de sedición; comparecerá, en término de diez días, ante el referido Juzgado, para ser oido, ó en la Cárcel de dicho partido por tener decretada su prisión provisional. 3200

3281

POVEDA GOMEZ, Rafael; de estado soltero, de estatura baja, dligado descolorido, frente ancha, pelo bigote, vista con elegancia y tiene un diente postizo en la mandíbula superior; domiciliado últimamente en Alicante; procesado por falso; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alicante. 3265

3282

PUEBLAS CANO, Leonardo (a) Pacheteta; domiciliado últimamente en Fuentel del Fresno; procesado por falso; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para ser reducido á prisión y responder de los cargos que lo resultan en dicha causa. 3224

3293

PUYOL ZERA, Ramón; natural de Castellón de Sos (Bolivia), de estado casado, profesión zapatero, de treinta y cuatro años, hijo de Ramón y de Teresa; domiciliado últimamente en Castellón de Sos; procesado por falso; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Albericia, de Barcelona, Secretaría del Sr. Durán. 3203

3284

QUINONES RUS, Antonio, y Francisco Arque Martínez; procesados por falso; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para ser reducidos á prisión y responder de los cargos que les resultan en el sumario, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya ingar. 3226

3285

ROBERTO FALÓSICO, Pepe; natural de Barcelona, natural soltero, refiere los barrios, de enanismo y diez años, sin domicilio conocido; procesado por robo fruto-tradío; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuentel de Castril, como comprendido en el caso 1º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de constituirlo en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebeldé. 3316

3286

RODRIGUEZ, Antonio; hijo de María, de estado soltero, profesión jornelero, de diecisiete años, estatura más bien alta que baja, pelo negro, ojos castaños, barbita mediana, vista pantanosa de poca vista, chaleco de paño del mismo color, chaqueta color verde oscuro, camisa de algodón con tiras azules y verdes, calza botinas negras y usa á la cabeza gorra de visera de pelo obscuro; domiciliado últimamente en la ciudad de Santiago, calle del Ovatorio Nuevo, número 6 duplicado; procesado por el delito de hurto de dinero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión en la Cárcel pública. 3211

3287

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Rafael; hijo de José y Ramona, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornero, de treinta y ocho años; domiciliado últimamente en Ecija; procesado por falso; se constituirá en prisión, en término de diez días, en la Cárcel de partido en Ecija. 3276

3288

ROJO GARCIA, Marcelino; hijo de Julián y de Isidra, natural de Benamir (Soria), de estado casado, profesión jornero, de treinta y un año; domiciliado últimamente en el Puerto de Valdecañas, calle de las Erillas Altas, número 25; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. González del Riego. 3241

3289

RUIZ LOPEZ, Francisco; natural de Ubeda; domiciliado últimamente en Linares; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para ser reducido á prisión y responder de los cargos que lo resultan en dicha causa. 3231

3290

SAENZ ROJAS, Marcial; hijo de Ru-

pero y Petra, natural de Logroño, estando soltero, profesión labrador, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Logroño, calle San Gil número 3; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Aurelio Osé Carbonell, Capitán del Regimiento Infantry de Alcántara, número 58, alojado en el cuartel de Jaime I.—Barcelona, 22 de Marzo de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Aurelio Osé. JG—1690

3291

SANCHEZ, José; natural de Alameda, de unos cuarenta y cinco años, hijo de Antonio, que se dedicaba á llevar frutas y berzas de Antequera á Alameda, bajo de estatura, recio, viste pantalón de pana y chaqueta de paño; procesado en causa por robo; comparecerá, en el término de diez días, en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa. 3291

3292

SANCHOR ROIBA, Angel; hijo de Antonio y de Manuela, natural de Condax, Ayuntamiento de Otero del Rey, partido de Lugo, provincia de idem, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Cancha; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante, D. Joaquín Amado ó Hysern, del Batallón Cazadores de Reus, número 16, de guarnición en Manresa.—Manresa, 19 de Marzo de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Amado. JG—1663

3293

SANTESTEBAN ZAUDUETA, Eusebio; hijo de Santiago y de Francisca, natural de Esteban, Ayuntamiento de idem, partido de Aoiz, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Agorrieta; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante, D. Joaquín Amado ó Hysern, del Batallón Cazadores de Reus, número 16, de guarnición en Manresa.—Manresa, 19 de Marzo de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Amado. JG—1664

3294

SASTRE ADROVER, Juan; hijo de Tomás y de Catalina, natural de Felanitx, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Felanitx, provincia de Baleares, y se supone se halla en Chile (República de Idem); comparecerá, en término de treinta días, ante el Señor Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantry de Icaza, número 62, L. Felipe Colom Xamena, residente en esta Plaza de Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Palma, 22 de Marzo de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Felipe Colom. JG—1679

3295

SIBIS COLOM, José; de veintidós años, hijo de José y de María, natural y vecino de Llorbert (Enviny), partido de Sort, provincia de Lérida, de estado soltero, profesión pastor, con instrucción; comparecerá, dentro del término de diez días al siguiente de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante el Juzgado de instrucción de Sort, á constituirse en ochenta días de prisión sustitutoria

que le fué impuesta por la Excmo. Audiencia Provincial de Lérida, en sentencia dictada contra él mismo en la causa seguida sobre daños, número 41 del año 1905.

número 16, de guarnición en Manresa.—Manresa, 19 de Marzo de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Amado. JG—1666

3293

SISNIEGA SISNIEGA, José; natural de San Pantaleón de Aras, de estado casado, profesión jornalero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Pampaneira; procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santander, á responder de los cargos que lo resultan en indicado sumario. 3291

3297

SOLER SANCHEZ, Juan; de estado casado, profesión ebanista, de treinta y ocho años; domiciliado últimamente en la calle de la Encarnación, número 70, bajo; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de Gros (antes Vítrò). 3294

3298

SOLSONA EXPOSITO, Fermín; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión pintor; domiciliado últimamente en el Hospicio de dicha ciudad; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Caspe, para ratificar la conformidad de su defensor con la pena pedida por el señor Fiscal. 3293

3299

TORRES MARTINEZ, Domingo; hijo de Cesario y Polonia, natural de Aveniana de Abajo, Ayuntamiento de idem, partido de Nájera, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; domiciliado últimamente en Aveniana de Abajo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Joaquín Amado ó Hysern, Comandante del Batallón Cazadores de Reus, número 16, de guarnición en Manresa.—Manresa, 19 de Marzo de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Amado. JG—1665

3300

TORRES REINA, Emilio (a) Bombilla; natural de Tomares, provincia de Sevilla, de estado casado, profesión propietario y labrador, de treinta y siete años; domiciliado en Sevilla, calle Batería, número 20; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga. 3243

3301

VAELLO GOMIS, Vicente; natural de Confrides, de estado soltero, profesión herrero, de treinta años; domiciliado últimamente en Confrides, provincia de Aliante; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Albaída, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 3296

3302

VALCARCE LOMBARDIA, Claudio; hijo de José y Carmen, natural de Peñarrubia, Ayuntamiento de Neira de Jusa, partido de Becerrea, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Peñarrubia; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Joaquín Amado ó Hysern, Comandante del Batallón Cazadores de Reus,

número 16, de guarnición en Manresa.—Manresa, 19 de Marzo de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Amado. JG—1666

3303

VELOSO DOMINGUEZ, José María; hijo de José y Joaquín, natural de Beade, Ayuntamiento de idem, partido de Rivadaira, provincia de Orense, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Beade; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Joaquín Amado Hysern, Comandante del Batallón Cazadores de Reus, número 16, de guarnición en Manresa.—Manresa, 19 de Marzo de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Amado. JG—1675

3304

VIDAL LOPEZ, Manuel; natural de Palas de Rey, partido judicial de Chantada, profesión minero, de unos veintidós años, estatura regular, cara redonda encarnada, pelo castaño, bigote pequeño, con canas en el lado derecho, viste traje de americana, pantalón de pana blanca, usaba boina y calzaba zuecos de madera; domiciliado últimamente en las minas de la Silverosa, del partido de Vivero; procesado por hurto de efectos y ropas, comparecerá, en término de diez días, ante la Sala de Audiencia del Juzgado de instrucción de Vivero, á fin de constituirse en prisión, notificársele el auto de proceso y recibirlle indagatoria. 3258

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALICANTE

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Barcelona, se hace saber á los que sean herederos de D. Enrique Desbeaux Benlli, que dentro del término de quince días comparezcan en forma ante la Excepcional Audiencia de Valencia, representados por Procurador, en los autos á breve tercera de mejor derecho en ejecutivos, seguidos en este Juzgado entre hijos de Miguel Matéu, D. Enrique Desbeaux Benlli, D. Bautista Gairat Fils y la sociedad Quiruga y Montoya, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan seguirá el cursillo de aquéllos sin su intervención, con arreglo á Derecho.

A-1 está acordado en diligencia de cumplimiento á carta orden de dicho superior Tribunal, dimanante de los mencionados autos.

Alicante, 15 de Marzo de 1912.—Enrique Garriga.—El Secretario, Salvador Pérez. JO—94

##### AVILÉS

D. Isidro de Castojoón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito y llamo á D. Joaquín Cascoán, vecino que fué de esta villa, y ausente en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma, y como marido y legal representante de la heredera D.ª Donata Ortez, comparezca y se persone en el juicio de testamontaria promovido en este Juzgado por fallecimiento de D.ª Josefina Blanco Victorero, madre de la expresada D.ª Donata.

Dado en Avilés á 15 de Marzo de 1912.

Isidro de Castejón.—El Secretario, Por habilitación, Gregorio Heres. JO—91

## BADAJOZ

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y se ordena á sus Agentes Procedan á la busca de los autores del robo intentado en la casa número 10, de la calle de Vaca Núñez, de esta capital, en que habita D. Antonio Galtardo, caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes; y cuyo hecho tuvo lugar el día 11 del presente mes. A la vez se interesa la presentación ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, de un hombre de regular estatura, más bien bajo, traje decente, con sombrero hongo y que podrá tener unos cuarenta años, y una señora de unos veinticuatro á veinticinco años, bien parecida, más bien rubia, á fin de que presten declaración en la causa que con tal motivo instruyo, advirtiéndoles que de no comparecer los parará el perjuicio consiguiente.

Badajoz, 17 de Marzo de 1912.—José Villalba.—El Secretario judicial, Manuel Maqueda. JO—3236

## DON BENITO

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la junta que al final se robará, de la propiedad de Manuel Sánchez Pors. Nieto, hurtada con otra en la noche del 25 al 26 de Febrero anterior, del sitio conocido por Chaparales, término de Valdetorres, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, sin acreditar su legítima procedencia.

## Sedes de la caballería.

Una jumenta rucia oscura, talla regular, de seis años, hierro B, número 11.

Don Benito, 14 de Marzo de 1912.—Ignacio Docavo.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—3239

## LINARES

D. Eduardo Fraile y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente bago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Julio Silva Álvarez en nombre del Banco de España, contra D. Juan de Dios Molina Redondo, sobre cobro de 80.600 pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado sacar á pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la propiedad de referido ejecutado:

1.<sup>a</sup> Una casa situada en la calle Sacristán, de la ciudad de Úbeda, sin número de gobierno, fábrica de jabón duro, calderas, útiles y demás artefactos, unidos á dicha fábrica, y que forma parte de referido inmueble, el cual tiene su entrada también por la calle Torrenueva. Todo ello ocupa una extensión cuadrada de setecientos setenta y tres y medio metros, y linda; por la derecha desu entrada, con casa de D. Andrés Llobregat Bordú; por la izquierda, forma esquina y vuelve á la referida calle de Torrenueva, donde está la puerta de entrada á la fábrica, y por la espalda, con casa de los herederos de don

Antonio Alcariz Reya y antigamente de D. Ignacio Fernández;

2.<sup>a</sup> Un pedazo de terreno situado en la calle de Torrenueva, de la misma ciudad de Úbeda, en el que vienen construidos un molino aceitero, con máquina de vapor, almacenes, fábricas de harinas, panadería y demás útiles y artefactos inerentos á dichas fábricas y molino, al que están unidos y así como también cuatro casas. Todo ello con inclusión de la casa demarcada con el número 5 de orden, considerado como un solo predio, comprende una extensión de 3.506 metros cuadrados, contándose en ellos el grueso de los muros que circundan las edificaciones, y linda; por la derecha de su entrada, por cualquiera de las puertas del mismo local con casa de D. Juan Vicente Bosch; por la izquierda, forma esquina y vuelve al camino que desde la calle Torrenueva se dirige al Ejido. Dichos inmuebles han sido justificados pericialmente. La finca primera, ó sea la casa de la calle del Sacristán, en 18.200 pesetas.

Los edificios construidos en la finca segunda, ó sea la de la calle de Torrenueva, en 49.300 pesetas.

Los aparatos inerentes á la fábrica de jabón, en 2.050 pesetas.

Los de la fábrica de harinas, en 5.300 pesetas.

Los de la fábrica de aceite, en 7.220 pesetas; y

Los de panadería, en 840 pesetas; todo lo que hace un total de 82.910 pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Úbeda y en la Subaudiencia de ésta, si a en la calle del Pontón, de esta ciudad, habiéndose señalado para dicho acto el día 8 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar provisamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que hagan postura.

No habrá los presntados por el ejecutado los títulos de propiedad de los inmuebles que se sacan á subasta, se han supuesto 6.000 con las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad.

Dado en Linares á 13 de Abril de 1912. Eduardo Fraile.—P. S. M.: P. D., Juan Antonio Méiquez. X—897

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, con fecha 13 del actual, en juicio ejecutivo especial instado por el Banco Hipotecario de España, contra D. Raimundo Fernández Durán, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecaria, hoy en ejecución, se saca á la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de quince días, la siguiente

Finca.—Una casa situada en la calle Elisa, antes de la China, de esta Corte, término municipal del distrito de Patacón, socalaria con el número 3 provisional. Su fachada Norte linda; con dicha calle con una longitud de 16 metros y seis centímetros; su medianería derecha, al Oeste, forma con la anterior línea un ángulo y confina en una longitud de 20 metros y 34 centímetros, con propiedad particular; la medianería izquierda, al Este, forma con la línea de fachada un ángulo obtuso y linda en una longitud de 19 metros y 29 centímetros, con un solar que forma ángulo con la calle de Ferraz, y la medianería del terreno, al Sur, uniendo los dos puntos extremos de las dos ante-

dichas; linda en una longitud de 15 metros y 73 centímetros, con otra casa que fué propiedad de D. José Rivero y hoy pertenece á D. Raimundo Fernández Durán. Los referidos lados determinan la forma de un cuadrilátero irregular, que medido geométricamente comprende una superficie de 606 metros, 41 decímetros y 97 centímetros, equivalentes á 3.916 pés 68 décimas y 57 céntimos. La casa consta de planta baja, principal y segundo, con ocho cuartos por planta.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 14 de Mayo próximo, á las dos y media de su tarde, previéndose á los licitadores:

1.<sup>a</sup> Que el tipo del remate es el 50.000 pesetas, doble del capital prestado por el Banco, saliendo á subasta la finca en ese tipo, en virtud de lo convenido en la escritura de préstamo;

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo;

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admisibles;

4.<sup>a</sup> La consignación del precio se realizará en los ocho días siguientes á la aprobación del remate;

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la finca, supuestos por certificación del Registrador, se batirán de manifiesto en la Secretaría del que refienda para que los licitadores puedan examinarlos, advirtiéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguna otra;

6.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores al de que se trate en estos autos, y las preferencias si las hubiere, al crédito del Banco continuarán subsistiendo, entendiendo lo que el rematante les cobra y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin desvirtuarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1912. Alberto Vela y López.—El Secretario, Antonio Aguilar. X—894

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 28 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos de secuestro á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. José María Almela, se sacan á la venta, en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Murcia, el día 14 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, los siguientes

## Finca.

Una casa sita en la ciudad de Murcia, en la parroquia de San Lorenzo, calle de la Merced, número 2 antiguo 25 moderno, con fábrica de curtidos, que toma el agua de la acequia de Bocetuser, y linda; según el título, por la izquierda saliendo, á Levante, con casa de la testamentaria de D. Joséfa de la Torre y otra de doña Pilar Segura y de D. Bernabé Guerrere; por frente ó Mediodía, con la calle de la Merced; por la derecha ó Poniente, con casa de la testamentaria de D. Patricio Almela y Vela, y por el fondo ó Norte, con la acequia de Boceluser, constando de tres pisos en la parte exterior, de dos y uno, teniendo patio y huerto; su extensión superficial son 661 metros cuadrados; y

Otra casa en la misma ciudad, parroquia de San Lorenzo, calle de la Merced, número 27 moderno, que consta de piso bajo principal y segundo en el exterior y en su interior, y a la misma altura está distribuido en cuatro pisos, siendo su cubierto de terrado, y mide una superficie de 54 metros cuadrados; igual, según el título, por lo derecho entrando, con otra de D. Benito Lozano, hoy sus herederos, que es por L. vante; por su fondo izquierdo, ó a la Norte y Poniente, con ceses de la testamentaría de D. Patricio Ibarra y Vela, y por frente ó Mediodía, con la calle de la Merced; y salen á su hasta en la calle lado de 31.00 pesetas la primera y 5.000 la segunda, y se advierte á lo notificador a quo para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho la suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que si se incluyen dos iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los de ocho días siguientes al día de aprobación del remate, y que los derechos de precio incluidos por constitución del Juzgado, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que reseña para que juzguen excedentes, quienes deberán certificarse con ellos, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Madrid, 28 de Marzo de 1912.—El Secretario, D. Guillermo Pérez Herrero.—V.º B.º; El Juez de primera instancia, Alfonso Suárez. X—598

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en Madrid, 28 de Febrero, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en cumplimiento de auto de instancia del que consta en el libro de la parte, contra don Juan Gómez Chacón y C. Mancis Guirre, hoy sus herederos ó causahabientes, que dice a continuación, se saca á la venta por el tipo de peso que figura en el mismo herinero, convocando por el primero del corriente, de D. Tomás Sánchez, y en el acuerdo de los Notarios de San Ildefonso, dentro del radio de la ciudad de Madrid, que en su tenia su fachada principal el camino de Capuchinos, estando dividido con el número 1, y sobre la calle de la calle de Casabernijas, por donde interviene punto el número 36; mide 28; superficie 207 áreas cuadradas, equivalente a 200 metros y 53 decímetros, 30 centímetros; en su actual fachada principal, con el calle de Casabernijas; por lo derecho, entrando, son bolar ó terreno de la cantidad de 100 pesos de D. Jaime Oliver; por la izquierda, con el camino a Capuchinos, y que la compone en terrenos de la testamento de D. Antonio Carnicero. Tiene el distrito un desvío hacia las de agua, en una calzada de piedra y arcilla y ras del lecho dulce, en la calle de San Telmo, todo el año, excepto los meses de Diciembre, Agosto y Septiembre, que sólo la usa durante las en cada diciembre. Tiene la obligación de contribuir á la limpieza del cauce, y al pago de los honorarios del guarda, cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala auxiliar de este Juzgado, y en la del de Málaga, el día 11 de Mayo próximo, á las dos y media de su tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar provisamente al notificador a quo lo intencionan una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la

consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad se han sujetado con certificación de lo que acuerda de estos resullos en el Registro, la que se pondrá de manifiesto en la Secretaría, para que pueban examinarla los que deseen interesarce en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, 12 de Abril de 1912.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—V.º B.º; El Juez de primera instancia, Alfonso Suárez. X—598

#### ORDENES

D. Policarpo Fernández Costas, Juez de primera instancia del partido de Ordóñez.

Hago público que en este Juzgado pueden dijeron de licencias de preventión de abin-testato por fallecimiento de Manuela García (s) Fandina, cuyo cadáver apareció en la mañana del 25 de Diciembre del año último, a orillas del río Sareo y era vecina del lugar de la Puebla de Merlo, que se hallaba soltera en el acto del fallecimiento, y por providencia de esta Oficina se acordó anunciar la muerte intestada de dicha individua y llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á reclamar si les conviniera, haciéndose saber que nadie se ha presentado á solicitarla, si tampoco la declaración de herederos, bajo los apercibimientos á que haya lugar.

Dado en Ordenes, á 26 de Febrero de 1912.—Policarpo Fernández.—Balbino Pérez Posse. JC—92

#### SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, dimanante del rollo de la causa seguida en este Juzgado, por hurtio, contra Ángel y Miguel Tercón Giráldez se ha mandado hacer saber á dicho rematado, por medio del presente, que la Sección primera de esta Audiencia Provincial ha dictado auto en 26 de Septiembre del año último, por el que declaró extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condigna impuesta en la aludida causa á dichos rematados, por sentencia firme de 14 de Agosto de 1908, que estaba suspendida por auto de 11 de Septiembre del mismo año, acordando se notifique a los mismos la expresada revisión de condonos.

Y para que conste y sirva de notificación al rematado, Miguel Tercón Giráldez, en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente y otro de igual tenor, en Sevilla, á 13 de Marzo de 1912.—El Secretario, Licenciado Ángel Barranco. JO—3123

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Marcelo Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias contraídas en expediente que se tramita en este mi ya referido Juzgado, y por tanto la actuación del que reffrenda, con arreglo al procedimiento especial sumario establecido por la ley Hipotecaria, á instancia del Procurador D. Julio López, en nombre y representación del señor Director de la sucursal del Banco de España, en esta Plaza, contra D. Francisco y D. Eduardo Palomar Mendivil, por sí y como hijos y

herederos de D. Rafaela Mendivil Fardón, sobre pago de 50.000 pesetas, gastos de protesto, intereses y costas, se hacen á la venta en subasta, por primera vez, las fincas hipotecadas siguiente:

#### En términos de Borja.

1.º Un campo en la partida López Rey, de dos hectáreas y dos almadías, ó 15 áreas y 49 centímetros, que linda: al Este, con se que; al Oeste, con piéza de los herederos de D. José San Gil; al Norte, con camino público, y al Sur, con piéza de D. Alfredo Ojeda; valorado en 940 pesetas.

2.º Otro campo empeltar, en la partida del Prado, de dos hanegues y seis almadías, ó 17 áreas 87 centímetros; límite: al Este, con viña de los herederos de Juan Zarzosa; al Oeste, con otra de Maximino Berzosa; al Norte, con otra de Bonifacio Ballesta, y al Sur, con piéza de Benigno P. S. mar; valorado en 880 pesetas.

3.º Otro campo, antes olivar, en la partida de Toledo, de doce hanegues y cuatro almadías, ó 29 áreas 80 centímetros, que linda: al Este, con empeltar de Nicolás Cañova; al Oeste, con viña de Julián Pablo, y al Norte y Sur, con empeltar de D. Vicente Aguilera; valorado en 150 pesetas.

4.º Una viña, antes olivar, en la partida de Payal, de tres hanegues y cuatro almadías, poco más ó menos, ó 19 áreas 68 centímetros, que confronta: al Este, con viña de Blas Almazán; al Oeste, con empeltar de los herederos de D. Celestino Murillo; al Norte, con viña de los herederos de Antonio Sánchez, y al Sur, con olivar de D. Tomasa Jiménez; valorada en 300 pesetas.

5.º Un molino oleario, con su depósito de agua, sin número, cuya medida superficial se ignora, sito en la partida del Bedillo, que linda: al Este, Oeste y Norte, con heredad de tierra blanca de herederos de D. Pedro Arán, y al Sur, con camino de Clavería, y mediante ésto con campo de D. Manuel Lacota; valorado en 35.600 pesetas.

6.º Una dohesa á pastos, sita en la partida del Obezo, de 74 cahises, ó 42 hectáreas 33 áreas 86 centímetros; límite: al Este, con camino de la Estanca y dehesa de D. Simón Almazán; al Oeste, con paso de ganaderos; al Norte, con camino, y al Sur, con camino de la Estanca; valorada en 5.800 pesetas.

7.º Un campo, en la partida del Tronco, de un cahiz, una hanega y un almad, ó 64 áreas 90 centímetros; límite: al Norte, con finca de D. Alfredo Ojeda; al Mediodía, con riego; al Saliente, con finca de D. Manuel Sierra, y al Poniente, con otra de heredad de D. Manuel Hernández; valorado en 3.200 pesetas.

#### En términos de Nocillas.

8.º Sexta parte indivisa de un horno de pan cocer, azuero número 14, en la partida de Conejares, de superficie ignorada; consta sólo de planta baja, pues el piso primero corresponde á la casa azulejo número 13; y confronta: por la derecha, entrando con granero de D. Mariano Mendivil; por la izquierda, con casa azulejo número 13 del mismo Sr. Mendivil, y por la espalda, con huerto; valorada dicha sexta parte indivisa en nuevas pesetas 84 céntimos.

9.º Sexta parte indivisa de un edificio-fábrica de agujadientes, en la partida de Conejares, azulejo número 17, de un piso, y de área superficial ignorada; linda: por la derecha, entrando con corralón de las bodegas y huerto de D. Mariano Mendivil; por la izquierda, con

granero, azulejo número 16 del mismo Sr. Mendivil, y por la española, con este último granero, propio del citado D. Mariano Mendivil; valorada la sexta parte indivisa en 70 pesetas.

10. Sexta parte indivisa de un cubierto, entrada común, azulejo número 18, partida de Cuerva es, de área ignorada; confrontante por la derecha, entrando con bodega y granero, número 19, propio de D.<sup>a</sup> Rafaela Mendivil, que fué comprado reciente en la escritura no presentada; y que mismo distamente se iba a describir; por la izquierda, con finca de las herencias de D. Manuel Fernández de Mendivil y D.<sup>a</sup> Casilda Jurada, y por la española, con cercado de los huertos; siendo la sexta parte indivisa en 10 pesetas.

11. Un granero, en la partida de Coñajares, de dos pisos, con bodega, cubierta y corral, azulejo número 19, de área que se ignora; lindante por la derecha, entrando con granero y bodega número 20, de D. Mariano Mendivil; por la izquierda, en un cubierto de las citadas herencias de D. Manuel Fernández de Mendivil y D.<sup>a</sup> Casilda Jurada, y por la española, con campo del referido D. Mariano Mendivil; valorado en 630 pesetas.

12. Una casa, en la partida de la Cordelada, de dos pisos, azulejo número 4, con corral y paridera Junto al mismo, número 5, con entrada independiente, de área & extensión superficial que se ignora; confrontante: por la derecha entrando con el Oratorio; por la izquierda, con la casa azulejo número 3, de D.<sup>a</sup> Anselma Mendivil, y por la española, con campo de la Capitanía de Marinas, mediante camino; valorada en 1.638 pesetas.

13. Sexta parte indivisa de un Oratorio, en la partida de la Cordelada, sin número, de área ignorada; lindante: por la derecha, entrando, con casa azulejo número 6, de D. Francisco Mendivil; por la izquierda, con la paridera, número 5, situada anteriormente, y por la española, con casa número 6 del nombrado Sr. Mendivil; valorada la sexta parte indivisa en 16 pesetas y 66 céntimos.

14. Una casa en la partida de la Cordelada, de dos pisos, azulejo número 9, de extensión superficial que se ignora; confrontante: por la derecha, entrando, con la casa número 10, propia de la compareciente D.<sup>a</sup> Rafaela Mendivil, que igualmente va á describirse; por la izquierda, con camino de Novillas, al exterior, y por la española con camino de la misma D.<sup>a</sup> Rafaela Mendivil; valorada en 378 pesetas.

15. Una casa en la partida de la Cordelada, azulejo número 10, de dos pisos, de área ignorada; lindante: por la derecha, entrando, con casa número 11; por la izquierda, en la número 9, y por la española con campo, todo propio de dicha Rafaela Mendivil; valorada en 378 pesetas.

16. Una casa en la partida de la Cordelada, azulejo número 11, de dos pisos, de extensión superficial que se ignora; confrontante: por la derecha, entrando, con casa número 12; por la izquierda, con la número 10, y por la española con campo, todo igualmente propio de D.<sup>a</sup> Rafaela Mendivil; valorada en 378 pesetas.

17. Una casa en la partida de la Cordelada, azulejo número 12, de dos pisos y corral, de área ignorada; linda: por la derecha, entrando, con terreno incierto ó camino; por la izquierda, con la número 11, propia de D.<sup>a</sup> Rafaela Mendivil, y por la española, con campo, también de dicha señora; valorada en 378 pesetas.

18. Sexta parte indivisa de un solar ó plaza en la partida de la Cordelada, de 42 metros 14 centímetros cuadrados, con frontante: por la derecha, entrando, con casas números 7 y 8 del caserío de San Pedro, Dolores y D.<sup>a</sup> Juana Mendivil; por la izquierda, con casas números 3 y 4 y parte de la de D.<sup>a</sup> Anselma Mendivil y de la compareciente D.<sup>a</sup> Rafaela Mendivil, y por el frente, con el Oratorio y casa número 6 de D.<sup>a</sup> Francisca Mendivil; valorada la sexta parte indivisa en 50 pesetas.

19. Sxta parte indivisa de un solar en la partida de la Cordelada, de 1.013 m<sup>2</sup> 76 centímetros cuadrados; lindante por la derecha, entrando, con casas números 10, 11, 12, propias de la D.<sup>a</sup> Francisca Mendivil; por la izquierda, con casas números 7 y 8 de D.<sup>a</sup> Dolores y D.<sup>a</sup> Juana Mendivil, y por la española, con finca, y demás propiedades. El campo es de D.<sup>a</sup> Dolores Mendivil, y no su contrario por el que se entra de inmediato y ésta valdrá la sexta parte indivisa en 58 céntimas 84 céntimos.

20. Un campo en el Sur, de cabida una banega y tres almudeas, igual á ocho áreas y 93 céntimas; lindante: al Norte, con camino; al Sur, con el de herederos de D. Pablo Encín; al Este, con río Viejo, y al Oeste, con campo de D. Francisco Mendivil; valorado en 157 pesetas.

21. Un campo en la partida del Barranco ó Cordelada, de cinco banegues y ocho almudeas, ó 10 áreas y 52 céntimas; confrontante: al Norte, con el de D. Alvaro Mendivil; al Sur, con el de Cipriano Jiménez Brontón, mediante riego, y campo de D.<sup>a</sup> Anselma Mendivil; al Este, con el de herederos de Francisco Losarcos, y al Oeste, con el del Conde de Zaldivar; valorado en 100 pesetas.

#### En término de Tarste.

22. Una villa, en Valmortera, de seis banegas y cuatro almudeas ó 40 áreas y 28 céntimas; lindante: al Norte, con la de la viuda de Miguel Pascual; al Sur, con la de D. Mariano Mendivil; al Este, con huerta de riego, y al Oeste, con Cañal de Tanto; valorada en 688 pesetas.

23. Un campo, en Valmortera, de cabida un cañiz, cuatro banegues, tres almudeas, equivalentes á 87 áreas y 59 céntimas, de olivar, y cuatro banegas, equivalentes á 28 áreas y 60 céntimas, de villa, que componen, en juntas, los cañices y tres almudeas y equivalen á una hectárea, 16 áreas y 19 céntimas; lindante: al Norte, con campo de D. Francisco Mendivil; al Sur, con finca de D.<sup>a</sup> Anselma Mendivil; al Este, con riego, y al Oeste, con cañiz; valdrá en 2.700 pesetas.

24. Sxta parte indivisa de un cereal en Valmortera, con un cañiz de un piso, ó sea pajares, azulejo número 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de un cañiz, equivalente a 57 áreas y 21 céntimas; equivalente al cañiz ó pajares una banega tres almudeas ó ocho áreas 94 céntimas, y el cereal veintiún banegas nuevo arrendado, que equivalen á 48 áreas 27 céntimas; lindante todo: al Norte, con sot; al Sur, con campo de D. Mariano Mendivil; al Este, con otro de las herencias de D. Manuel Fernández de Mendivil y D.<sup>a</sup> Casilda Jurada, hoy propio de D. Francisco Mendivil, y al Oeste, con otros de D.<sup>a</sup> Dolores y D. Mariano Mendivil; valorada la sexta parte indivisa en 150 pesetas.

25. Un campo seto ó meda, en Valmortera, de cinco almudeas ó dos áreas 98 céntimas; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con cereal, propriedad de D.<sup>a</sup> Anselma, D. Mariano, D.<sup>a</sup> Juana, D.<sup>a</sup> Dolores, D. Francisco y D.<sup>a</sup> Rafaela Mendivil; al

Oeste, con soto de la citada D.<sup>a</sup> Anselma Mendivil, y al Oeste, con el del nombre de D. Francisco Mendivil; valorado en 100 pesetas.

26. Una villa manzanal, en V. Imortera, de dos banegas tres almudeas, equivalentes á 16 áreas y 24 céntimas; lindante: al Norte, con trigo; al Sur, con olivar de D. Mariano Mendivil; al Este, con villa de D.<sup>a</sup> Juana Mendivil, y al Oeste, con campo y viña de D. Francisco Mendivil; valorada en 280 pesetas.

27. Un campo villa y olivar, en Valmortera, de cabida un cañiz y una banega, ó 64 áreas 36 céntimas; confrontante: al Norte, con campo de herederos; al Sur, con Casal; al Este, con finca de María y Antonio Pascual y otros, y al Oeste, con villa y olivar de D. Francisco Mendivil; valorada en 1.640 pesetas.

28. Un campo, villa y olivar, en Valmortera, de cabida un cañiz, cinco banegas, equivalentes á 92 áreas, 96 céntimas; lindante al Norte, con riego; al Sur, con campo de herederos; al Este, con finca de Tomás Hocesua, y al Oeste, con otra de Francisco Algarro; valdrá en 1.414 pesetas.

29. Una villa en Valmortera, de seis banegas, que equivalen á 42 áreas, 90 céntimas; lindante al Norte, con riego; al Sur, con campo; al Oeste, con fincas de Pedro, Dámaso y María Pascual, y al Oeste, también con camino; valorada en 520 pesetas.

30. Una villa en Valmortera, de dos cabidas, una banega y seis almudeas de tierra, ó una hectárea, 25 áreas y 16 céntimas; confrontante al Norte, con otras de D. Mariano y D.<sup>a</sup> Anselma Mendivil; al Sur, con finca de José Jaro, Babil Montolar y otros; al Este, con finca de Roque Ruiz, y campo del Canal, y al Oeste, con las de José Arbós y Manuel Alegre. La atraviesa un riego, y está valorada en 1.549 pesetas.

31. Una villa en Valmortera, de tres cabidas, una banega y 10 almudeas, equivalentes á una hectárea, 84 áreas y 74 céntimas; lindante: al Norte, con villa de D. Francisco Mendivil, y otra de la viuda de Francisco Pascual; al Sur, con la de D.<sup>a</sup> Anselma y D. Mariano Mendivil; al Este, con la de Pilar Longas, y al Oeste, con la de Vicente Latorre; valdrá en 450 pesetas.

32. Un campo en Val de Santa Engracia, sierra cultivable ó inculta, de dos cabidas, una banega, nueve almudeas, que equivalen á una hectárea, 26 áreas y 93 céntimas; confrontante: al Norte, con finca de D. Mariano Mendivil; al Sur y Este, con sot; y al Oeste, con barranco de San Jorge; valorado en 150 pesetas.

33. Un campo en Val de Santa Engracia, sierra cultivable ó inculta, de seis cabidas, seis banegas y tres almudeas de tierra, ó seis trece hectáreas, 67 áreas y 94 céntimas; lindante: al Norte, con finca de D. Francisco Mendivil; al Sur con la de D. Mariano Mendivil; al Este, con dehesa de la viuda de Cristóbal López, y al Oeste, con barranco de San Jorge; valorado en 5.9 pesetas.

34. Un campo en Val de Santa Engracia, tierra cultivable ó inculta, de dos cabidas, cuatro banegas y 11 almudeas, equivalentes á una hectárea, 49 áreas, 58 céntimas; confrontante al Norte, con finca de D.<sup>a</sup> Anselma Mendivil; al Sur, con la de D.<sup>a</sup> Dolores Mendivil; al Este, con dehesa de la viuda de Cristóbal López, y al Oeste, con barranco de San Jorge; valorada en 160 pesetas.

35. Un campo en Val de la Virgen, de cabida un cañiz, dos banegas y dos almudeas, que equivalen á 72 áreas 71 cénti-

áreas; lindante al Norte y Este, con barrio de San Jorge, y al Sur y Oeste, con finca de Manuel Sansuan; valorada en 115 pesetas.

36. Sexta parte indivisa de una era ó incuito, en Val de Santa Engracia, de dos banegas y cinco almudes, ó sean 17 áreas 28 cinciales; confrontante por los cuatro puntos cardinales, con fincas de los herederos de la viuda de Cristóbal López; valorada la sexta parte indivisa en 11 pesetas 17 céntimos.

37. Sexta parte indivisa de una casa para guarda, en Val de Santa Engracia, ignorándose la superficie que ocupa; linda por Norte, Sur y Este con dehesa de los herederos de Cristóbal López, y por Oeste, con era ó incuito de los herederos de D. Manuel Fernández de M. Vill y D. Casilda Furtado; valorada la sexta parte indivisa en 16 pesetas 84 céntimos.

38. Sexta parte indivisa de una paridera arruinada, en la partida Val de la Virgen, de extensión superficial que se ignora; confronta por Norte, Sur y Oeste con la finca de los herederos de la viuda de Cristóbal López, y al Este, con era de los herederos de D. Manuel Fernández de Menéndez y D. Casilda Furtado; valorada la sexta parte indivisa en 16 pesetas 88 céntimos.

Para el acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á las once del día 11 de Mayo próximo venidero, se hace constar:

1º Que los postores deberán consignar en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de la segunda subasta (75 por 100 asignado á cada finca) y exhibir su cédula personal;

2º Que por ser tierra en hasta, se celebra sin sujeción á tipo; pero con la reserva de aprobar el remate, luego de transcurridos los nueve días que la regla 12 del artículo 1º de la siguiente ley Hipotecaria concede al actor, al sueldo de las fincas ó á un tercero autorizado por él para mejorar las posturas si fueren inferiores al tipo de la segunda subasta, y

3º Que los autos y las certificaciones de los Registros de la Propiedad á que se refiere la regla 4º del artículo expuesto, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores, y los preferentes, si lo hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistente, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza á 1º de Abril de 1912.—Marcial Rodríguez.—D. S. O., por orden de D. Romualdo Parafuso, Cántido Arregui.

X-896

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, en providencia de 12 de Marzo de este año, en ejecución, promovida por el señor Director de la sucursal del Banco de España en esta Plaza, contra D. Manuel Ezquerro Rivas, cuyo último domicilio en Madrid, era la casa número 3 de la calle de Cárizares, del que se traladó á Denia, si bien ahora se ignora su actual paradero, en reclamación de 22 800 pesetas, intereses y costas, se cita por la presente, de remat, á dicho Sr. Ezquerro, previniéndole que, dentro del término de nueve días, se persone en

los autos y se ponga á la ejecución, si lo conviniere, sacerdote de que, si no lo verifica, se parará el perjuicio procedente en Derecho.

A la vez se hace saber al propio Sr. Ezquerro, que por ignorarse su paradero, se ha realizado embargo en bienes designados como del mismo sin el previo requerimiento.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Zaragoza á 8 de Abril de 1912.—El Secretario, Licenciado Manuel Serrano.

X-895

#### Juzgados Municipales.

##### AMURRIO

D. Marcos Sarachaga y Ugarte, Juez municipal de Amurrio (Álava).

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto por el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta.

La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Se hace constar que en este Juzgado municipal hay 200 vecinos, se celebran aproximadamente ocho juicios verbales, dos actas de conciliación, 15 juicios de faltas y 45 inscripciones del Registro civil.

Amurrio, 15 de Marzo de 1912.—Marcos Sarachaga.—El Secretario interino, Vicente de Altonaga.

JO-3214

##### MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1962, seguido en este Juzgado contra Manuel Alguacil por violación, se ha dictado la sentencia cuya enunciamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Madrid, á 2 de Abril de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Manuel Fernández Villegas, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Aníbal Llovet Vergara y D. Cristóbal Salas Montero; habiendo visto el presente juicio de falta, seguido por el Ministerio fiscal contra Manuel Alguacil,

»Hallamos, condenando al denunciado Manuel Alguacil, en rebeldía, á la pena de 50 pesetas de multa y las costas del juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández Villegas.—Andrés Llovet.—Cristóbal Salas.

JO-4316

##### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 460 de orden del año actual, contra Gervasio López Olmedo, por escondérselo, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Abril de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo, y Adjunto D. Lorenzo Díez y D. Marcial Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministro Fiscal, en representación de la acción pública, y Gervasio López Olmedo de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Hallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Gervasio López Olmedo á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio correspondiente, recausión y pago de las costas; y notificárselle este fallo por edictos.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—Lorenzo Díez.—Marcial Moreno.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Gervasio López Olmedo, expido el presente, visto por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 2 de Abril de 1912.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, Luis Fernández Clérigo.

JO-4038

#### Jurisdicción Eclesiástica.

##### MADRID—ALCALÁ

«En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Abril de 1912.—Nra. el Doctor D. Javier Vales Failde, Presbítero, Abogado, Capellán de Honor de número de S. M., Doctor de la R. al Capilla, Provisor Vicario General, Juez Eclesiástico ordinario de este Obispado, etcétera etc.

»Habiendo viciosa causa matrimonial de divorcio, servida entre partes siendo demandante D. N.º Elías García y Calamarte y García, domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Aquiles Ulrich, y defendida por el Letrado don Luis Rodríguez de Lano y demandando D. Nazario Bertrán de Lis y Carrizuela, declarado en rebeldía por no personarse en autos, por lo cual han entendido las diligencias de esta causa canonica en los estíos de este Tribunal Eclesiástico, v...

»Christi, nomine invocato.

»Hallamos que debemos declarar y declararán divorcio por tiempo indeterminado á favor de D. Elías García y Calamarte y García, contra su esposo don Nazario Bertrán de Lis y Carrizuela, por adulterio y servicio de éste, á quien imponemos además las costas de esta instancia, cuya encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Eclesiástico de este Obispado. GACETA DE MADRID y tablón de edictos de este Tribunal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Javier Vales Failde.—Rubricado.

»Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Javier Vales Failde, Abogado, Provisor y Vicario General de este Obispado, estando celebrando audiencia pública, en Madrid á 2 de Abril de 1912.»

X-901